

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS APROBADAS PARA 2021¹

Actualizado a enero de 2022

¹ No se incluyen las medidas tributarias adoptadas con carácter temporal por las CCAA a lo largo del ejercicio 2021 para hacer frente a la crisis sanitaria COVID-19. Esta información se encuentra disponible en el siguiente link:

https://boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=360_COVID-19_Medidas_Tributarias&modo=2

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	4
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	13
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	18
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	21
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	23
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	30
COMUNITAT VALENCIANA.....	33
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	41
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	43
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	48
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	53
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	54
COMUNIDAD DE MADRID	55
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	56

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Para el año 2021 la Comunidad Autónoma de Cataluña no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 4/2021, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 19, de 29 de enero de 2021), en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia (DOG núm. 39, de 26 de febrero de 2021) y en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia (DOG núm. 94, de 21 de mayo de 2021). Estas leyes modifican el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias.

Se extiende el ámbito objetivo de aplicación de la deducción, que podrá comprender tanto aportaciones dinerarias como no dinerarias en cuyo caso la base de deducción será el valor de los bienes, a las aportaciones que haga el contribuyente a reservas de las entidades que dan lugar a la deducción y a las contribuciones que los socios capitalistas realicen a cuentas en participación constituidas para el desarrollo de actividades agrarias y en las que el partícipe gestor sea alguna de las entidades en las que se ha de materializar la inversión.

Se incluyen entre las entidades en las que se tiene que materializar la inversión a las sociedades de fomento forestal reguladas en la Ley 7/2012, del 28 de junio, de Montes de Galicia, y otro tipo de sociedades de gestión conjunta, y a las entidades que tengan por objeto la movilización, recuperación de las tierras agrarias de Galicia al amparo de los instrumentos previstos en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

Se amplía el período mínimo de mantenimiento de la inversión en el patrimonio del contribuyente que pasa de tres a cinco años, que se computará desde el día siguiente a la fecha en que formalice la operación en escritura pública.

Se suprime el requisito de que la entidad en la que se materializa la inversión tenga su domicilio social y fiscal en la CA y como objeto social exclusivo la explotación agraria (salvo para el caso de entidades agrarias, cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra en las que se sigue exigiendo el requisito del objeto social) y el requisito del límite máximo de participación del contribuyente en las entidades en que se materializa la inversión, así como que, en el supuesto de préstamos o garantías, estos se constituyan en el ejercicio en el que se proceda a la constitución de la sociedad o a la ampliación de capital de esta.

Se establece como requisito para disfrutar del derecho a la deducción que el contribuyente, si bien puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en que se materialice la inversión, en ningún caso podrá llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de diez años, ni puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión en ese mismo plazo, excepto en el supuesto de sociedades laborales o sociedades cooperativas.

- Deducción por adquisición y rehabilitación de viviendas en los proyectos de aldeas modelo.

Se aprueba esta nueva deducción según la cual el contribuyente podrá deducir de la cuota íntegra autonómica el 15 % de las cantidades satisfechas en el ejercicio para la adquisición o rehabilitación de viviendas que estén situadas en terrenos que se integren en proyectos de aldeas modelo de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia siempre que se destinen a su residencia, ya sea con carácter habitual o esporádico.

La base de la deducción, que estará constituida por las cantidades satisfechas en concepto de adquisición o rehabilitación de vivienda, incluidos los gastos de financiación ajena, amortización, intereses y coste de instrumentos de cobertura de riesgos, no podrá exceder de 9.000 euros anuales para el caso de construcciones destinadas a constituir la vivienda habitual y de 4.500 euros para el resto.

A efectos de aplicar esta deducción, tendrá la consideración de obras de rehabilitación aquellas que dispongan de los permisos y autorizaciones administrativas correspondientes y que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras obras análogas, siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 % del precio de adquisición, en caso de haberse adquirido el inmueble en los dos años anteriores al inicio de las obras, y del valor de mercado del inmueble al iniciar las obras, en otro caso.

Se establece la incompatibilidad de la deducción, para las mismas inversiones, con las deducciones por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo y por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Deducción por inversión en empresas agrarias.

Con efectos desde el 22 de mayo de 2021:

Se modifica la denominación de esta deducción que hasta ahora se denominaba deducción por inversión en sociedades de fomento forestal, ampliando así el ámbito objetivo de aplicación de la misma, de tal forma que no solo darán derecho a deducción las inversiones en ese tipo de sociedades, sino también en entidades agrarias, cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra, que tengan por objeto exclusivo actividades agrarias, y entidades que tengan por objeto la movilización, recuperación de las tierras agrarias de Galicia al amparo de los instrumentos previstos en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

Asimismo, se establece la aplicación de la deducción a:

- ✓ Préstamos realizados a favor de las anteriores entidades, así como garantías que el contribuyente constituya personalmente a favor de las mismas.
- ✓ Participaciones de los socios capitalistas en cuentas en participación constituidas para el desarrollo de actividades agrarias y en las que el partícipe gestor sea alguna de las mencionadas entidades.

En el caso de participaciones en el capital social de entidades, la deducción solo alcanzará al valor de estas, determinado según las reglas de este impuesto, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad, minorados en el importe de las deudas derivadas de esta, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

En el caso de préstamos o participaciones en cuentas en participación, la deducción alcanzará al importe que financie la actividad agraria de la entidad, entendiéndose que financian esta actividad en la parte que resulte de aplicar a su cuantía total la proporción determinada conforme lo previsto en el párrafo anterior.

Se establece como requisito adicional para la aplicación de la deducción que las inversiones se formalicen en escritura pública en la que se debe especificar tanto la identidad de los contribuyentes como el importe de la operación.

En relación con el periodo de mantenimiento de la inversión en el patrimonio del contribuyente, se establece que el computo del mismo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de formalización de la operación en escritura pública.

En el supuesto de operaciones de financiación se establece que el plazo de vencimiento ha de ser superior o igual a cinco años, sin que se pueda amortizar una cantidad superior al 20 % anual del

importe del principal, y que durante ese mismo plazo deberán mantenerse las garantías constituidas.

- Deducción por participación en el capital social de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra.

Con efectos desde el 22 de mayo de 2021, se suprime esta deducción, que ha sido incluida en la deducción por inversión en empresas agrarias.

- Deducción por la participación en los fondos propios de entidades agrarias.

Con efectos desde el 22 de mayo de 2021, se suprime esta deducción, que ha sido incluida en la deducción por inversión en empresas agrarias.

- Deducción por adscripción de bienes y derechos a los instrumentos de movilización o recuperación de las tierras agrarias de Galicia.

Se aprueba, con efectos desde el 22 de mayo de 2021, esta nueva deducción del 100 % de la parte de la cuota que corresponda a bienes adscritos a polígonos agroforestales, proyectos de aldeas modelo o agrupaciones de gestión conjunta previstos en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, siempre que dicha adscripción se mantenga durante un plazo de, por lo menos, cinco años y los bienes estén inscritos en los Registros que resulten de aplicación conforme lo previsto en dicha Ley.

Esta deducción será incompatible con la aplicación, para los mismos bienes o derechos, de las exenciones del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, aunque dicha exención sea parcial.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisición *mortis causa* de explotaciones agrarias y de elementos afectos.

Con efectos desde el 22 de mayo de 2021:

Se amplía el ámbito subjetivo de esta reducción a los colaterales por consanguinidad de cuarto grado y por afinidad hasta el cuarto grado inclusive del causante, tanto en el supuesto de que se adquiera una explotación agraria, como en el supuesto de adquisición de elementos afectos a una explotación agraria (en la regulación actual se incluyen los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive).

En cuanto a la condición de agricultor profesional exigida al adquirente o su cónyuge para disfrutar de esta reducción en el supuesto de adquisición de elementos afectos a una explotación agraria, requisito que hasta ahora tenía que cumplirse en la fecha de devengo del impuesto, se establece la posibilidad de que se adquiera tal condición en el plazo de un año contado desde el día siguiente al devengo.

Por último, se establecen las consecuencias del incumplimiento de las condiciones y requisitos para disfrutar de la reducción por adquisición *mortis causa* de elementos afectos a una explotación agraria o derechos de usufructo sobre estos, que conllevará el ingreso de la cantidad derivada del beneficio fiscal junto con los intereses de demora.

- Reducción por adquisición *mortis causa* de fincas rústicas.

Con efectos desde el 22 de mayo de 2021:

Se amplía el ámbito subjetivo de esta reducción a los colaterales por consanguinidad de cuarto grado y por afinidad hasta el cuarto grado inclusive del causante (en la regulación actual se incluyen los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive).

Se aprueba un porcentaje de reducción del 99 % en las adquisiciones *mortis causa* de fincas rústicas, cuando se cumplan además los siguientes requisitos:

- ✓ Que las fincas rústicas adquiridas no se encuentren en situación de abandono o si lo estuvieran, se remueva esa situación en el plazo de un año desde la adquisición (para

calificar la situación de abandono de una finca rústica se atenderá a la definición de Tierra agroforestal en situación de abandono incluida en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia).

- ✓ Que se mantengan las fincas adquiridas al margen de una situación de abandono durante, por lo menos, un plazo de cinco años desde su adquisición o desde el momento en el que se removió dicha situación de abandono, excepto que el adquirente fallezca dentro de este plazo.

En relación a las construcciones que puedan existir sobre el suelo rústico, en caso de no estar afectas a una explotación agraria en funcionamiento, la reducción no se extenderá a la parte de la base liquidable que se corresponda con el valor de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta, excepto que en el plazo máximo de un año desde la adquisición de las fincas rústicas se incorporen a polígonos agroforestales, proyectos de aldeas modelo o agrupaciones de gestión conjunta previstos en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, o bien cuando fincas ya se encontraran adheridas a alguno de estos instrumentos en el momento en que tuvo lugar la adquisición *mortis causa*.

Se regula la obligación de presentación de autoliquidación complementaria en caso de incumplimiento en el plazo de un año de lo establecido en el párrafo anterior.

- Reducción por adquisición *inter vivos* de explotaciones agrarias.

Con efectos desde el 22 de mayo de 2021, se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de esta reducción a adquirentes que sean ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad de cuarto grado y por afinidad hasta el cuarto grado (en la regulación actual no se incluyen los ascendientes o adoptantes y solo se incluyen los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive).

- Reducción por adquisición *inter vivos* de fincas rústicas.

Con efectos desde el 22 de mayo de 2021, se aprueba esta nueva reducción del 99 % aplicable a la adquisición lucrativa *inter vivos* de fincas rústicas por parte del cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado inclusive, del donante siempre que se den las siguientes circunstancias:

- ✓ Que la adquisición se formalice en escritura pública.
- ✓ Que las fincas rústicas adquiridas no se encuentren en situación de abandono o si lo estuviesen, se remueva esa situación en el plazo de un año desde la adquisición (para calificar la situación de abandono de una finca rústica se atenderá a la definición de Tierra agroforestal en situación de abandono incluida en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia).
- ✓ Que se mantengan las fincas adquiridas al margen de una situación de abandono durante, por lo menos, un plazo de cinco años desde su adquisición o desde el momento en el que se removió dicha situación de abandono, excepto que el adquirente fallezca antes de este plazo.

En relación a las construcciones que puedan existir sobre el suelo rústico, en caso de no estar afectas a una explotación agraria en funcionamiento, la reducción no se extenderá a la parte de la base liquidable que se corresponda con el valor de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta, excepto que en el plazo máximo de un año desde la adquisición de las fincas rústicas se incorporen a polígonos agroforestales, proyectos de aldeas modelo o agrupaciones de gestión conjunta previstos en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, o bien cuando dichas fincas ya hayan estado adheridas a alguno de estos instrumentos en el momento en que tuvo lugar la adquisición *inter vivos*.

Se regula la obligación de presentación de autoliquidación complementaria en caso de incumplimiento en el plazo de un año de lo establecido en el párrafo anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda por víctimas de violencia de género.

Se aprueba, con efectos desde el 30 de enero de 2021, un nuevo tipo reducido del 3 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- ✓ Que en la fecha de devengo del impuesto el adquirente se encuentre en alguna de las situaciones de violencia de género descritas en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, situación que será acreditada conforme a dicha Ley.
- ✓ Que el precio de la vivienda no exceda de 150.000 euros.
- ✓ Que la adquisición de la vivienda se documente en escritura pública, en la que se hará constar expresamente la finalidad de destinarla a constituir su vivienda habitual.

En caso de que el inmueble haya sido adquirido por varias personas y no todas cumplan los requisitos anteriores, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación en la adquisición de los contribuyentes que sí los cumplan.

- Deducción por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad, familias numerosas, menores de 36 años y víctimas de violencia de género en áreas rurales.

Se amplía, con efectos desde el 30 de enero de 2021, el ámbito subjetivo de aplicación de la deducción en la cuota del 100 % por adquisición de vivienda habitual en áreas rurales, que será aplicable a viviendas adquiridas por víctimas de violencia de género en las que se aplique el tipo reducido establecido en el apartado anterior.

- Deducción por adquisición onerosa de inmuebles que se encuentren en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales que se afecten como inmovilizado material a una actividad económica.

Se aprueba, con efectos desde el 18 de marzo de 2021, una nueva deducción del 100% de la cuota aplicable a adquisiciones onerosas de inmuebles que se encuentren en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales y que se afecten como inmovilizado material a una actividad económica.

Se establecen los siguientes requisitos para la aplicación de esta deducción:

- ✓ El inmueble deberá ser afectado al desarrollo de una actividad económica en el plazo de un año desde su adquisición, que no podrá ser actividad de arrendamiento o gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ La empresa deberá tener la consideración de empresa de reducida dimensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.
- ✓ Deberá ampliarse al menos en una persona la plantilla media de la empresa durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la adquisición, con respeto a los doce meses anteriores, y dicho incremento se mantendrá durante un período adicional de otros veinticuatro meses, debiendo además tener las personas contratadas el centro de trabajo en el inmueble adquirido.
- ✓ La adquisición deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de afectar el inmueble a la actividad económica.

La deducción en la cuota será del 50 % respecto de las adquisiciones onerosas de inmuebles que se afecten como inmovilizado material a una actividad económica cumpliendo los requisitos anteriores y que se encuentren en las parroquias que no tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales.

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de la deducción, que darán lugar a la pérdida del beneficio fiscal con el ingreso de la cantidad derivada del mismo junto con los intereses de demora, se deberá presentar la correspondiente autoliquidación en el plazo de un mes contado desde el momento del incumplimiento.

- Deducción por arrendamiento de fincas rústicas.

Con efectos desde el 22 de mayo de 2021, se amplía el ámbito objetivo de aplicación de esta deducción a los arrendamientos o cesiones temporales de fincas rústicas que se lleven a cabo para su incorporación a polígonos agroforestales, proyectos de aldeas o modelo o agrupación de gestión conjunta previstos en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

Además, se amplía la posibilidad de aplicar esta deducción a los casos en que la persona arrendataria tenga la condición de silvicultor activo que cumpla los demás requisitos.

- Deducción aplicable a la transmisión, arrendamiento o a la cesión temporal de terrenos incorporados al Banco de tierras de Galicia.

Con efectos desde el 22 de mayo de 2021, se modifica la calificación de este beneficio fiscal, que pasa de ser una bonificación a ser una deducción, y se amplía su ámbito objetivo a los supuestos de arrendamiento de terrenos en que intervenga el Banco de tierras de Galicia (hasta ahora solo se contempla la transmisión en propiedad y la cesión temporal de los terrenos).

Además, se establece el plazo para la presentación de autoliquidación complementaria en caso de incumplimiento del requisito de mantenimientos del destino agrario del terreno en un mes en vez de treinta días hábiles, como hasta ahora.

- Deducción aplicable a las transmisiones de suelo rústico.

Con efectos desde el 22 de mayo de 2021, se establece que en el supuesto de que sobre el suelo rústico exista una construcción, la deducción no se extenderá a la parte de la cuota que se corresponda con el valor en la base liquidable de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta, solo en el caso de que esta no esté afecta a una explotación agraria en funcionamiento.

Como excepción se establece que sí existirá derecho a la deducción cuanto se trate de transmisiones de fincas rústicas que en el plazo máximo de un año desde que hubiere tenido lugar su adquisición se incorporen a polígonos agroforestales, proyectos de aldeas modelo o agrupaciones de gestión conjunta previstos en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, o que ya se encuentren adheridas a alguno de estos instrumentos, en cuyo caso la deducción sí comprenderá el valor de las construcciones que existan sobre las fincas y del suelo sobre el que se asienten.

Se regula la obligación de presentación de autoliquidación complementaria para el supuesto de incumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

- Deducción aplicable a las transmisiones de elementos afectos a explotaciones agrarias.

Con efectos desde el 22 de mayo de 2021, se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota del impuesto por transmisiones del pleno dominio o del usufructo de elementos afectos a una explotación agraria, ya sea a consecuencia de su transmisión individualizada o con ocasión de la transmisión del pleno dominio o del usufructo de una explotación agraria en su integridad.

Se establecen los siguientes requisitos para aplicar la deducción:

- ✓ Formalización de la adquisición en escritura pública.
- ✓ Mantenimiento de los elementos adquiridos afectos a la explotación agraria durante un plazo de cinco años desde su adquisición, bien directamente por parte del adquirente, excepto que este falleciese dentro de este plazo, o bien por parte de aquellas personas a quienes el adquirente les haya transmitido los elementos en virtud de un pacto sucesorio, antes de la finalización de ese plazo de cinco años. El titular de la explotación debe mantener durante este plazo la condición de agricultor profesional o silvicultor activo.

- ✓ Que en la explotación agraria de la que proceden los elementos adquiridos se vinieran realizando, efectivamente, actividades agrarias durante un período superior a los dos años anteriores al devengo del impuesto.

Se establece la incompatibilidad de la deducción, para un mismo negocio jurídico, con la deducción por adquisiciones de fincas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotados de personalidad jurídica y con la deducción aplicable a las transmisiones de suelo rústico.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen aplicable en la adquisición de vivienda por víctimas de violencia de género.

Se aprueba, con efectos desde el 30 de enero de 2021, un nuevo tipo reducido del 0,5% aplicable a las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de la vivienda habitual del contribuyente o la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- ✓ Que en la fecha de devengo del impuesto el adquirente se encuentre en alguna de las situaciones de violencia de género descritas en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, situación que será acreditada conforme a dicha Ley.
- ✓ Que el precio de la vivienda no exceda de 150.000 euros.
- ✓ Que la adquisición de la vivienda se documente en escritura pública, en la que se hará constar expresamente la finalidad de destinarla a constituir su vivienda habitual.

En caso de que el inmueble haya sido adquirido por varias personas y no todas cumplan los requisitos anteriores, el tipo reducido se aplicará a la parte proporcional de la base liquidable correspondiente al porcentaje de participación en la adquisición de los contribuyentes que sí lo cumplan.

- Deducción por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad, familias numerosas, menores de 36 años y víctimas de violencia de género en áreas rurales.

Se amplía, con efectos desde el 30 de enero de 2021, el ámbito subjetivo de aplicación de la deducción en la cuota del 100% por adquisición de vivienda habitual en áreas rurales y por constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, que será aplicable a viviendas adquiridas por víctimas de violencia de género en las que se aplique el tipo reducido establecido en el apartado anterior.

- Deducción por documentos notariales en que se formalice la adquisición onerosa, agrupación, división, segregación, declaración de obra nueva y división horizontal de inmuebles.

Se aprueba, con efectos desde el 18 de marzo de 2021, una nueva deducción del 100% de la cuota correspondiente al gravamen gradual sobre actos jurídicos documentados, documentos notariales, para aquellos documentos notariales que formalicen la adquisición onerosa, agrupación, división, segregación, declaración de obra nueva y división horizontal de inmuebles que se encuentren en alguna de las parroquias que tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas rurales y que se afecten como inmovilizado material a una actividad económica.

Se establecen los siguientes requisitos para la aplicación de esta deducción:

- ✓ El inmueble deberá ser afectado al desarrollo de una actividad económica en el plazo de un año desde el devengo del impuesto, que no podrá ser actividad de arrendamiento o gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ La empresa deberá tener la consideración de empresa de reducida dimensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.
- ✓ Deberá ampliarse al menos en una persona la plantilla media de la empresa durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de devengo, con respeto a los doce meses anteriores, y dicho incremento se mantendrá durante un período adicional de otros

veinticuatro meses, debiendo además tener las personas contratadas el centro de trabajo en el inmueble adquirido.

- ✓ La adquisición deberá formalizarse en un documento público, en el que se hará constar expresamente la finalidad de afectar el inmueble a la actividad económica.

La deducción en la cuota será del 50 % respecto a los documentos notariales formalizados a que se refiere el número anterior afecten a inmuebles que se afecten a como inmovilizado material a una actividad económica cumpliéndose los requisitos anteriores, que se encuentren en las parroquias que no tengan la consideración de zonas poco pobladas o áreas.

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de la deducción, que darán lugar a la pérdida del beneficio fiscal con el ingreso de la cantidad derivada del mismo junto con los intereses de demora, se deberá presentar la correspondiente autoliquidación en el plazo de un mes contado desde el momento del incumplimiento.

- Deducción aplicable a las agregaciones, agrupaciones y segregaciones para posterior agregación o agrupación de fincas que contengan suelo rústico.

Con efectos desde 22 de mayo de 2021:

Se amplía el ámbito objetivo de la deducción aplicable a agrupaciones de fincas que contengan suelo rústico actualmente en vigor, que será aplicable con los mismos requisitos, además de a las agregaciones, a las segregaciones de fincas que contengan suelo rústico cuando dicha segregación tenga por finalidad una agregación o agrupación de fincas de suelo rústico posterior, que se vaya a realizar en los mismos términos establecidos para el supuesto de agregación. Esta condición se entenderá cumplida solamente cuando en la misma escritura pública de segregación, o en una de la misma fecha, se otorgue la agregación o agrupación de fincas que incluya alguna de las fincas segregadas.

Se especifica que, en el supuesto de que sobre el suelo rústico exista una construcción, la deducción no se extenderá a la parte de la cuota que se corresponda con el valor en la base liquidable de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta solo en el caso de que esta no esté afecta a una explotación agraria en funcionamiento.

No obstante, como excepción se establece que sí existirá derecho a la deducción cuanto se trate agrupaciones de fincas rústicas que se lleven a cabo para su incorporación en el plazo máximo de un año desde que hubiere tenido lugar el devengo a polígonos agroforestales, proyectos de aldeas modelo o agrupaciones de gestión conjunta previstos en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, o que ya se encuentren adheridas a alguno de estos instrumentos, en cuyo caso la deducción sí comprenderá el valor de las construcciones que existan sobre las fincas y del suelo sobre el que se asienten.

Se regula la obligación de presentación de autoliquidación complementaria para el supuesto de incumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

- Deducción aplicable en supuestos de transmisión de elementos afectos a explotaciones agrarias.

Se aprueba, con efectos desde el 22 de mayo de 2021, esta nueva deducción del 100 % de la cuota del impuesto por transmisiones del pleno dominio o del usufructo de elementos afectos a una explotación agraria, ya sea a consecuencia de su transmisión individualizada o con ocasión de la transmisión del pleno dominio o del usufructo de una explotación agraria en su integridad.

Se establecen los siguientes requisitos para aplicar la deducción:

- ✓ Mantenimiento de los elementos adquiridos afectos a la explotación agraria durante un plazo de cinco años desde su adquisición, bien directamente por parte del adquirente, excepto que este falleciese dentro de este plazo, o bien por parte de aquellas personas a quienes el adquirente les haya transmitido los elementos en virtud de un pacto sucesorio, antes de la finalización de ese plazo de cinco años. El titular de la explotación deberá tener la condición de agricultor profesional o silvicultor activo durante el plazo en el que se exige el mantenimiento de los elementos adquiridos.

- ✓ Que en la explotación agraria de la que proceden los elementos adquiridos se vinieran realizando, efectivamente, actividades agrarias durante un período superior a los dos años anteriores al devengo del impuesto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se hallan contenidas en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 (BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2020) y en la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 206, de 26 de octubre).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

El Decreto-ley 1/2019, de 9 de abril, previó una reducción progresiva de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto a lo largo de los ejercicios 2019 a 2022, siendo plenamente efectiva a partir del ejercicio 2023.

La escala establecida para el ejercicio 2021 es la siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	7.800,00	15,00
28.000,00	3.282,75	7.200,00	15,60
35.200,00	4.405,95	14.800,00	18,70
50.000,00	7.173,55	10.000,00	18,90
60.000,00	9.063,55	60.000,00	22,90
120.000,00	22.803,55	En adelante	23,70

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio 2020, la nueva escala mantiene el número y la cuantía de los tramos de base liquidable, pero reduce los tipos de gravamen aplicables a partir del cuarto tramo.

- Deducción autonómica para familia numerosa.

Se regula una nueva deducción que podrán aplicar los contribuyentes que tengan la consideración de familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o norma que la sustituya.

La deducción será de 200 euros en el caso de familias numerosas de categoría general y de 400 euros para el caso de familias numerosas de categoría especial. Para su aplicación se exige que la suma de las bases imponible general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en tributación conjunta.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Escala de gravamen.

Se modifica la escala de gravamen aplicable sobre la base liquidable para calcular la cuota íntegra del impuesto.

En concreto, se establecen dos escalas de gravamen:

a) La primera, aplicable, con carácter transitorio, en el ejercicio 2021:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto de base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.150,00	0,22 %
167.150,00	367,73	167.100,00	0,33 %
334.250,00	919,16	334.250,00	0,55 %
668.500,00	2.757,54	668.500,00	0,99 %
1.337.000,00	9.375,69	1.337.000,00	1,43 %
2.674.000,00	28.494,79	2.674.000,00	1,88 %
5.348.000,00	78.765,99	5.348.000,00	2,32 %
10.696.000,00	202.839,59	En adelante	2,76 %

b) La segunda, aplicable a partir del ejercicio 2022:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto de base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.150,00	0,20 %
167.150,00	334,30	167.100,00	0,30 %
334.250,00	835,60	334.250,00	0,50 %
668.500,00	2.506,85	668.500,00	0,90 %
1.337.000,00	8.523,35	1.337.000,00	1,30 %
2.674.000,00	25.904,35	2.674.000,00	1,70 %
5.348.000,00	71.362,35	5.348.000,00	2,10 %
10.696.000,00	183.670,35	En adelante	2,50 %

En las nuevas escalas se modifican ligeramente los tramos de base liquidable y se reducen (de forma progresiva) los tipos aplicables a cada uno de ellos.

A partir de 2022, los tipos de la escala autonómica coincidirán con los de la escala actual fijada por Estado con carácter supletorio, excepto en el último tramo de la tarifa (el tipo estatal es del 3,5% frente al 2,5% autonómico).

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios.

Se precisa, en relación con el requisito relativo a la necesidad de transmitir la vivienda adquirida dentro de los cinco años siguientes a su adquisición, que esta transmisión posterior ha de estar sujeta y no exenta de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del impuesto.

- Tipo de gravamen reducido para determinadas operaciones en las que participen Sociedades de Garantía Recíproca.

Se extiende la aplicación de este tipo de gravamen reducido a las operaciones en las que participen sociedades mercantiles del sector público estatal o andaluz cuyo fin sea la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se precisa que, en los supuestos en que el tipo reducido se aplique en las adquisiciones de inmuebles por Sociedades de Garantía Recíproca y por las citadas sociedades mercantiles del sector público estatal o andaluz como consecuencia de operaciones de dación en pago que deriven de obligaciones garantizadas por las mismas o como consecuencia de adjudicaciones judiciales o

notariales, la transmisión posterior dentro de los cinco años siguientes a su adquisición ha de estar sujeta y no exenta de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del impuesto.

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de vehículos eléctricos.

Se regula un tipo de gravamen reducido del 1 % aplicable a las adquisiciones de los vehículos de turismo, ciclomotores y motocicletas clasificados en el Registro de Vehículos con la categoría ambiental "0 emisiones" de conformidad con el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, o norma que lo sustituya. Dicha condición deberá ser acreditada mediante el correspondiente distintivo ambiental aprobado por la Dirección General de Tráfico.

- Tipo general de gravamen aplicable a bienes inmuebles.

Con efectos desde el 27 de octubre de 2021, se reduce el tipo de gravamen general aplicable en las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, pasando de tributar a una escala de tipos establecidos en función de la base liquidable (del 8 % al 10 %) a tributar a un único tipo del 7 %.

No obstante, se recuerda que como medida extraordinaria para paliar la situación de crisis generada por el COVID-19 se aprobó, con vigencia exclusiva para los hechos imponible devengados desde el 28-4-2021 hasta el día 31-12-2021, este tipo del 7 % (Decreto-ley 7/ 2021, de 27 de abril, sobre reducción del gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el impulso y la reactivación de la economía de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante la situación de crisis generada por la pandemia del coronavirus).

- Tipos de gravamen reducidos para promover una política social de vivienda.

Con efectos desde el 27 de octubre de 2021, se establecen en relación con estos tipos de gravamen reducidos las siguientes modificaciones:

- ✓ Con carácter general, se reduce del 7 % al 6 % el tipo aplicable a la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual y se incrementa el valor de la vivienda que sirve como límite para aplicar este tipo reducido, que pasa de 130.000 a 150.000 euros.
- ✓ Se incrementa el valor de la vivienda que sirve como límite para aplicar el tipo reducido del 3,5 % cuando el adquirente es menor de 35 años, que pasa de 130.000 a 150.000 euros.
- ✓ Se incrementa el valor de la vivienda que sirve como límite para aplicar el tipo reducido del 3,5 % cuando el adquirente es discapacitado o tiene la consideración de familia numerosa, que pasa de 180.000 a 250.000 euros.
- ✓ Se establece un tipo reducido del 3,5 % aplicable a la adquisición de vivienda habitual por personas que tengan consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o persona afectada siempre que el valor de la misma no exceda de 150.000 euros.
- ✓ Se establece un tipo reducido del 3,5 % aplicable a la adquisición de inmuebles situados en municipios con problemas de despoblación, siempre que se destinen a vivienda habitual y que el valor real no exceda de 150.000 euros.
- ✓ En relación con el valor de la vivienda establecido como límite para aplicar los tipos reducidos para promover una política social de vivienda se precisa que será el establecido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, correspondiente al 100% del pleno dominio de la vivienda y, en su caso, del resto de inmuebles que se adquieran conjuntamente con ella.

A estos efectos, en aquellos casos en los que se adquiera una vivienda conjuntamente con una o dos plazas de garaje u otros anejos, se aplicarán los tipos reducidos siempre que el valor de la vivienda y demás elementos adquiridos conjuntamente no supere el límite establecido.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido para determinadas operaciones en las que participen Sociedades de Garantía Recíproca.

Se extiende la aplicación del tipo de gravamen reducido a las operaciones en las que participen sociedades mercantiles del sector público estatal o andaluz cuyo fin sea la prestación de garantías destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Tipo de gravamen general para los documentos notariales.

Con efectos desde el 27 de octubre de 2021, se reduce el tipo general de la cuota gradual de los documentos notariales, que pasa del 1,5 % al 1,2 %.

No obstante, se recuerda que como medida extraordinaria para paliar la situación de crisis generada por el COVID-19 se aprobó, con vigencia exclusiva para los hechos imponible devengados desde el 28-4-2021 hasta el día 31-12-2021, este tipo del 1,2 % (Decreto-ley 7/ 2021, de 27 de abril, sobre reducción del gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el impulso y la reactivación de la economía de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante la situación de crisis generada por la pandemia del coronavirus).

- Tipos de gravamen reducidos para promover una política social de vivienda.

Con efectos desde el 27 de octubre de 2021, se establecen en relación con estos tipos de gravamen reducidos las siguientes modificaciones:

- ✓ Con carácter general, se reduce del 1,2 % al 1 % el tipo aplicable a la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual y se incrementa el valor de la vivienda que sirve como límite para aplicar este tipo reducido, que pasa de 130.000 a 150.000 euros.
- ✓ Se incrementa el valor de la vivienda que sirve como límite para aplicar el tipo reducido del 0,3 % cuando el adquirente es menor de 35 años, que pasa de 130.000 a 150.000 euros.
- ✓ Se incrementa el valor de la vivienda que sirve como límite para aplicar el tipo reducido del 0,1 % cuando el adquirente es discapacitado o tiene la consideración de familia numerosa, que pasa de 180.000 a 250.000 euros.
- ✓ Se establece un tipo reducido del 0,3 % aplicable a la adquisición de vivienda habitual por personas que tengan consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o persona afectada siempre que el valor de la misma no exceda de 150.000 euros.
- ✓ Se establece un tipo reducido del 0,3 % aplicable a la adquisición de inmuebles situados en municipios con problemas de despoblación, siempre que se destinen a vivienda habitual y que el valor real no exceda de 150.000 euros.
- ✓ En relación con el valor de la vivienda establecido como límite para aplicar los tipos reducidos para promover una política social de vivienda se precisa que será el establecido en el artículo 30 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, correspondiente al 100% del pleno dominio de la vivienda y, en su caso, del resto de inmuebles que se adquieran conjuntamente con ella.

A estos efectos, en aquellos casos en los que se adquiera una vivienda conjuntamente con una o dos plazas de garaje u otros anejos, se aplicarán los tipos reducidos siempre que el valor de la vivienda y demás elementos adquiridos conjuntamente no supere el límite establecido.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar**

- Cuotas fijas.

Se modifican los requisitos establecidos para disfrutar de la cuota trimestral reducida de 200 euros aplicable a las máquinas del tipo B.1 con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo. En concreto, se actualizan determinadas referencias temporales sustituyéndose la fecha “1 de octubre de 2017” por la de “1 de enero de 2021”.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021 (BOPA núm. 251, de 31 de diciembre de 2020) y en la Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022 (BOPA núm. 251, de 31 de diciembre de 2021). Esta norma modifica el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.

Se modifican los supuestos que dan derecho a aplicar esta deducción.

Hasta ahora esta deducción se aplica por los contribuyentes que tuviesen derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual protegida, fijándose su importe en 113 euros.

Con la nueva redacción, la deducción se vincula al gasto efectivo originado en la adquisición o rehabilitación de la vivienda. En particular, se establece que los contribuyentes que adquieran o rehabiliten una vivienda habitual protegida tendrán derecho a aplicar una deducción de la cuota íntegra autonómica de hasta 5.000 euros. Además, se prevé que, en el caso de que el contribuyente carezca de cuota íntegra suficiente para aplicarse el total de la deducción en el ejercicio en que se lleve a cabo la adquisición o rehabilitación, el importe no deducido pueda aplicarse en los tres periodos impositivos siguientes.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se establece un porcentaje incrementado de deducción para los supuestos en los que la vivienda esté situada en zonas rurales en riesgo de despoblación. El porcentaje de la deducción será del 20 %, con el límite máximo de 700 euros.

- Deducción por gastos de descendientes en centros de cero a tres años.

Se establece un porcentaje incrementado de deducción para los contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación. El porcentaje de la deducción será del 30 %, con el límite máximo de 660 euros.

- Deducción por gastos de transporte público para residentes en zonas rurales en riesgo de despoblación.

Se duplica el límite máximo de la deducción, que pasa de 50 a 100 euros.

- Deducción por gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen trabajos especialmente cualificados relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico.

Se crea una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes que hayan incurrido en gastos de formación para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico, podrán deducirse, en el periodo impositivo en el que se produzca la incorporación al mercado laboral, el importe de los gastos de formación satisfechos, con el límite máximo de 2.000 euros.

Para su aplicación han de cumplirse las siguientes condiciones:

- ✓ Que no hayan transcurrido más de tres años desde que el contribuyente finalizase su formación académica.

- ✓ Que el contribuyente tenga su residencia habitual en el Principado de Asturias y la misma se mantenga durante al menos tres años.
- ✓ Que, cuando la actividad se inicie por cuenta ajena, exista un contrato de trabajo y, cuando la actividad se inicie por cuenta propia, el contribuyente figure de alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente. En este último supuesto la situación de alta debe mantenerse durante un periodo mínimo de un año.

A estos efectos, tienen la consideración de trabajos especialmente cualificados aquellos realizados por personas trabajadoras con una categoría profesional comprendida en el Grupo de Cotización 1 del Régimen General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente al efecto, relacionados, directa y principalmente, con las siguientes actividades:

- ✓ Actividades de investigación y desarrollo, comprendiendo la investigación básica, la investigación aplicada, el desarrollo experimental o la concepción de software avanzado.
 - ✓ Actividades científicas y de carácter técnico, comprendiendo la innovación tecnológica, las actividades relacionadas con proyectos dentro del ámbito del desarrollo sostenible y de la protección y mejora medioambiental, las actividades que se presten para entidades que se consideren empresas innovadoras, las actividades que se presten a entidades que cumplan con la finalidad de promoción empresarial y reforzamiento de la actividad productiva y las actividades que se presten para entidades que se encuentren en la etapa inicial de desarrollo de un nuevo proyecto empresarial o en su fase de desarrollo, siempre que se trate de microempresas y pequeñas y medianas empresas con alto potencial de crecimiento.
- Deducción para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico.

Se crea una nueva deducción que podrán aplicar los contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico.

La deducción será del 15 % de los gastos que se generen como consecuencia del traslado, con el límite de 2.000 euros. A estos efectos, se incluyen los siguientes gastos:

- ✓ Gastos de viaje y mudanza necesarios para el establecimiento del contribuyente y los miembros de su unidad familiar en el Principado de Asturias.
- ✓ Gastos derivados de la escolarización en el Principado de Asturias de los descendientes del contribuyente.
- ✓ Gastos por adquisición o arrendamiento de vivienda habitual del contribuyente en el Principado de Asturias, incluyéndose a estos efectos los originados por la contratación de servicios o suministros vinculados a la misma.

Para su aplicación han de cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que el contribuyente no haya sido residente en el Principado de Asturias durante los cuatro años anteriores a la fecha del traslado por motivos laborales.
- ✓ Que el contribuyente fije su residencia habitual en el Principado de Asturias y la misma se mantenga durante al menos tres años adicionales al del propio traslado.
- ✓ Que, en el supuesto de trabajos por cuenta ajena, exista un contrato de trabajo para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados y que, en el supuesto de trabajos por cuenta propia, el contribuyente se encuentre en situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.

La deducción se aplica en el período impositivo en el que se produzca el traslado de domicilio por motivos laborales y durante los tres ejercicios posteriores.

- **Deducción por la obtención de subvenciones y/o ayudas para paliar el impacto provocado por la COVID-19 sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia.**

Se introduce una nueva deducción que aplicarán los contribuyentes que integren en la base imponible general el importe correspondiente a subvenciones y/o ayudas otorgadas por la Administración del Principado de Asturias o su sector público para paliar el impacto provocado por la COVID-19 sobre los sectores especialmente afectados por la pandemia.

El importe de la deducción será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen sobre el importe de la subvención integrado en la base liquidable autonómica.
- **Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación para contribuyentes de hasta 35 años, familias numerosas y monoparentales.**

Se establece una nueva deducción que podrán aplicar los contribuyentes de hasta 35 años y los miembros de familias numerosas o monoparentales en el periodo impositivo en el que adquieran o inicien la rehabilitación de una vivienda ubicada en zonas rurales en riesgo de despoblación del Principado de Asturias.

La deducción será del 10 % de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en concepto de adquisición o rehabilitación de la citada vivienda, con una base máxima de 10.000 euros.

Para su aplicación se exige que el inmueble vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, que el domicilio fiscal se mantenga en la zona rural en riesgo de despoblación durante al menos tres años y que la base imponible del contribuyente no exceda de 25.009 euros en tributación individual o de 35.240 euros en tributación conjunta.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- **Exenciones.**

Se introducen diversas aclaraciones técnicas en relación con la exención aplicable en la celebración de rifas y tómbolas y combinaciones aleatorias por entidades sin fines lucrativos. Con la nueva redacción, la exención aplicable en la celebración de rifas y tómbolas se establece en función del importe de los boletos o billetes ofrecidos y la aplicable en la celebración de combinaciones aleatorias se establece en función del valor de mercado de los premios ofrecidos.

Por otra parte, se añaden los siguientes supuestos de exención de la tasa:

 - ✓ Las actividades sujetas cuando se organicen por la Administración del Principado de Asturias, por las entidades locales de su ámbito territorial o por el sector público de ambas administraciones.
 - ✓ La celebración de rifas y tómbolas siempre que el importe de los boletos o billetes ofrecidos no exceda de 1.000 euros.
 - ✓ Las combinaciones aleatorias siempre que el valor de mercado de los premios ofrecidos no exceda de 1.000 euros.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOC ext. núm. 122, de 30 de diciembre de 2020) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOC ext. Núm. 101, de 30 de diciembre de 2021). Estas normas modifican el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm.128, de 2 de julio de 2008).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducciones por contratos de arrendamiento de vivienda habitual situada en zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento aplicable al arrendador.

Se fija el importe de la misma en un 50 % de la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable derivada de los rendimientos netos de capital inmobiliario, una vez aplicada la reducción por arrendamiento de vivienda y la reducción por rendimientos irregulares. Asimismo, se establece un límite máximo de la deducción de 600 euros en tributación individual y 1.200 euros en tributación conjunta.

No obstante, con efectos desde el 31 de diciembre de 2021 se suprime esta deducción.

- Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años que fijen su residencia en zonas de riesgo de despoblamiento.

Se suprime esta deducción.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparaciones.

Se asimilan a los descendientes incluidos en el Grupo II de parentesco a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados a los efectos de la aplicación de los tipos de gravamen, las cuantías y coeficientes de patrimonio preexistente y las bonificaciones autonómicas de la cuota del impuesto.

- Mejora de la reducción por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual.

Se extiende la aplicación de la misma a todos los sujetos pasivos con independencia del grupo de parentesco al que pertenezcan (hasta ahora se limitaba su aplicación a los pertenecientes a los Grupos I y II de parentesco).

- Bonificación de la cuota.

Se elimina la bonificación autonómica del 90 % de la cuota tributaria vigente en las adquisiciones *mortis causa* para aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV de parentesco, vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se clarifica el requisito relativo al importe mínimo de las obras de rehabilitación de vivienda que ha de estar cubierto por la licencia municipal.

En concreto, se establece que la licencia municipal que se presente ante el Servicio de Tributos u Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario competente ha de ser por un importe que, sumando el correspondiente IVA, sea como mínimo el que da derecho a la aplicación del tipo reducido.

- Tipo de gravamen reducido aplicable en transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual.

Se extiende la aplicación del tipo reducido a los sujetos pasivos que tengan la consideración de familia monoparental.

- Tipo de gravamen reducido aplicable en transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando éste sea una persona con minusvalía física, psíquica o sensorial que tenga la condición legal de minusválida con un grado de disminución igual o superior al 65%

Se permite aplicar este tipo reducido a todos los adquirentes en los supuestos de adquisición de la vivienda en proindiviso por varias personas reuniendo sólo una de ellas el requisito de minusvalía. En estos casos, se aplicará el tipo reducido a cada uno de los sujetos pasivos en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición (con la redacción anterior el tipo reducido se aplicaba exclusivamente a los sujetos pasivos que cumpliesen el requisito de minusvalía).

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable en transmisiones de viviendas y promesas u opciones de compra sobre las mismas que vayan a constituir la vivienda habitual.

Se extiende la aplicación del tipo reducido a los sujetos pasivos que tengan la consideración de familia monoparental.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se regulan en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/2021, de 29 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021 (BOLR núm. 22, de 1 de febrero de 2021) y en la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOLR núm. 82, de 29 de abril). Estas normas modifican la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (BOLR núm.126, de 30 de octubre de 2017).

A continuación, se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2021 que suponen alguna novedad respecto a la normativa anterior:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo.

Se introducen, con efectos desde el 30 de abril de 2021, las siguientes deducciones en materia de mecenazgo:

- a) Deducción del 15 % de las cantidades donadas durante el ejercicio para la promoción y estímulo de las actividades previstas en el artículo 1 de la Ley de Mecenazgo y recogidas en la Estrategia Regional de Mecenazgo.

Esta deducción será aplicable desde 1 de enero de 2020 para los donativos realizados a la Comunidad Autónoma de La Rioja para paliar los efectos de la COVID-19.

- b) Deducción del 15 % de las cantidades donadas durante el ejercicio para la investigación, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuya titularidad sea de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y/o que hayan sido declarados expresa e individualizadamente bienes de interés cultural e inscritos como tales en el Inventario de Patrimonio Histórico de La Rioja.

- c) Deducción del 20 % de las cantidades donadas durante el ejercicio a empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000 euros con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para ser empleados en el desarrollo de las siguientes actividades:

1.º La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.

2.º Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.

3.º Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.

4.º El libro, la lectura, y las ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato, incluyendo el libro y la lectura.

5.º Las relacionadas con la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural materia e inmaterial de La Rioja.

6.º El folclore y las tradiciones populares de La Rioja, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.

7.º Las artes aplicadas como la joyería y cerámica artesanal.

- d) Los autores y creadores de bienes culturales y sus herederos podrán deducirse el 20 % del importe a que ascienda la valoración de los bienes culturales de calidad garantizada que sean donados, o sobre los que se constituya un derecho real de usufructo o depósito temporal sin contraprestación en favor de las instituciones culturales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Para la aplicación de las mismas se establecen los siguientes límites, requisitos e incompatibilidades:

- ✓ Las deducciones de las letras a) y b) tendrán un límite conjunto de 500 euros anuales y a efectos de su aplicación se equiparan a las donaciones dinerarias las donaciones o aportaciones de medios materiales, cuyo valor se calculará conforme a los criterios contenidos en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- ✓ La deducción de la letra c) tiene un límite por contribuyente de 500 euros anuales.
- ✓ La deducción de la letra d) tiene un límite por contribuyente de 500 euros anuales.
- ✓ Las deducciones de las letras a) y b) son incompatibles con las de las letras c) y d).
- ✓ La suma de todas las deducciones (letras a) a d)) no puede exceder el límite del 30 % de la cuota íntegra autonómica del contribuyente.
- ✓ Las personas y entidades beneficiarias de las distintas formas de mecenazgo deberán remitir a la consejería competente en materia de Hacienda información sobre las certificaciones emitidas de las donaciones y aportaciones deducibles percibidas durante cada año natural. En particular se hará constar: nombre, apellidos, razón social y NIF del donante o aportante, importe de la donación o aportación o valoración, referencia a si se percibe para acontecimientos de excepcional interés regional e indicación de la deducción a que da derecho el donativo.

Esta información se presentará durante el mes de enero de cada año, en relación con las donaciones percibidas en el año inmediato anterior.

No obstante, esta obligación no se exigirá en el caso de que ya sean objeto de declaración ante la administración tributaria del Estado en cumplimiento de otra normativa de alcance estatal. A estos efectos el Gobierno de La Rioja solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el suministro de dicha información. Mientras este suministro no esté regulado las personas y entidades beneficiarias deberá aportar una copia de la declaración ante la Administración autonómica en la forma y plazos previstos reglamentariamente.

- ✓ Las deducciones son incompatibles con el crédito fiscal regulado en la Ley de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja en tanto el crédito permanezca vigente.
- ✓ La cuota líquida autonómica no puede resultar negativa como consecuencia de la aplicación de estas deducciones y de la deducción por cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja.
- Deducción de las cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja.

Con efectos desde el 30 de abril de 2021, los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 15 % de las cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que sean de su titularidad en propiedad o en usufructo, que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja y que estén inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

Para la aplicación de esta deducción se establecen los siguientes límites, requisitos e incompatibilidades:

- ✓ No podrá aplicarse a las cantidades destinadas a inversiones empresariales.
- ✓ El límite de la deducción es de 500 euros anuales.
- ✓ Es incompatible con el crédito fiscal regulado a que se refiere la Ley de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en tanto el crédito permanezca vigente.
- ✓ La cuota líquida autonómica no puede resultar negativa como consecuencia de la aplicación de esta deducción y de las deducciones por donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo.

- Actividades prioritarias de mecenazgo.

Se prevé que La Ley de Presupuestos Generales de La Rioja pueda establecer una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de las actividades objeto de mecenazgo descritas en el artículo 1 de la Ley de Mecenazgo de La Rioja, así como las entidades beneficiarias, y que, en relación con esas actividades y entidades, podrá elevar hasta en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de las deducciones establecidas para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través de la disposición final, con el límite del 100 %.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Deducción por aportaciones a la constitución o ampliación de la dotación a fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con efectos desde el 30 de abril de 2021, se introduce esta deducción que se aplicará cuando entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figurase alguno que hubiera sido o fuera a ser destinado durante el año posterior a la fecha de devengo del impuesto a la constitución de una fundación o ampliación de la dotación fundacional de una existente, siempre que esté domiciliada en La Rioja e inscrita en el Registro de entidades y actividades en materia de mecenazgo y persiga fines incluidos en la Estrategia Regional de Mecenazgo.

La deducción será del 25 % de la aportación previéndose que la cantidad que no haya podido ser deducida por insuficiencia de cuota se pueda utilizar como crédito fiscal.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisición *mortis causa* de empresas individuales y negocios profesionales.

Con efectos desde el 30 de abril de 2021, se incrementa el porcentaje de esta reducción, que pasa del 99 % al 99,5 % cuando la empresa o el negocio estén incluidos dentro del concepto de empresa cultural del artículo 2.2 de la Ley de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Deducción en adquisiciones *mortis causa* de sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II por aportaciones a la constitución o ampliación de la dotación a fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con efectos desde el 30 de abril de 2021, se introduce esta deducción que se aplicará cuando entre los bienes o derechos incluidos en el caudal relicto y computados para la determinación de la base imponible figurase alguno que hubiera sido o fuera a ser destinado durante el año posterior a la fecha de devengo del impuesto a la constitución de una fundación o ampliación de la dotación fundacional de una existente, siempre que esté domiciliada en La Rioja e inscrita en el Registro de entidades y actividades en materia de mecenazgo y persiga fines incluidos en la Estrategia Regional de Mecenazgo.

La deducción será del 25 % de la aportación previéndose que la cantidad que no haya podido ser deducida por insuficiencia de cuota se pueda utilizar como crédito fiscal.

- Reducción por adquisición *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Con efectos desde el 30 de abril de 2021, se incrementa el porcentaje de esta reducción, que pasa del 99 % al 99,5 % cuando la empresa, el negocio o la entidad estén incluidos dentro del concepto de empresa cultural del artículo 2.2 de la Ley de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Reducción por donaciones objeto de micromecenazgo.

Con efectos desde el 30 de abril de 2021, se crea esta reducción en virtud de la cual las personas físicas residentes y con domicilio fiscal en La Rioja que, de forma habitual, ejerzan actividades deportivas, culturales o científicas, inscritas en el Registro de Entidades y Actividades en materia de mecenazgo podrán aplicar una reducción de 1.000 euros en la base imponible del impuesto

devengado por las donaciones recibidas para la efectiva realización de proyectos o actividades culturales, de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, o de deporte.

El límite máximo de donaciones a las que cada contribuyente podrá aplicar esta reducción en un año es de 10.000 euros.

Cuando las donaciones o aportaciones consistan en medios materiales, el valor de las mismas se calculará de conformidad con los criterios de valoración contenidos en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- Deducción para adquisiciones *inter vivos* por sujetos incluidos en los grupos I y II.

En relación con esta deducción del 99 % para bases liquidables de hasta 400.000 euros y del 50 % para bases superiores a dicha cuantía, se precisa que no se exigirá el requisito de formalización en documento notarial cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

Se elimina el requisito de justificación del origen de los fondos para la aplicación de la bonificación en supuestos de donaciones en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

- Actividades prioritarias de mecenazgo.

Se prevé que La Ley de Presupuestos Generales de La Rioja pueda establecer una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de las actividades objeto de mecenazgo descritas en el artículo 1 de la Ley de Mecenazgo de La Rioja, así como las entidades beneficiarias, y que, en relación con esas actividades y entidades, podrá elevar hasta en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de las deducciones y reducciones establecidas para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a través de la disposición final, con el límite del 100 %.

- Disposiciones comunes.

Se regula la asimilación a cónyuges de los miembros de parejas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo del impuesto y cuya unión se encuentre inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de La Rioja creado por Decreto 30/2010, de 14 de mayo.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos impositivos reducidos en la adquisición de vivienda habitual.

En relación con el tipo de gravamen reducido del 5 % aplicable a las transmisiones de viviendas de protección oficial, se elimina del ámbito de aplicación de esta medida la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas.

- Tipo impositivo reducido en la adquisición de bienes culturales.

Con efectos desde el 30 de abril de 2021, se regula un tipo de gravamen reducido del 5 % aplicable a la adquisición de bienes inmuebles inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, cuando sean incorporados por el adquirente a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural y se mantengan en su patrimonio, afecto a la actividad o proyecto cultural, durante al menos cinco años desde su adquisición.

En caso de bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico el tipo de gravamen será del 3 %.

Para la aplicación de estos tipos se requiere la acreditación, mediante certificación de la consejería competente en materia de cultura, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre patrimonio histórico, especialmente las referidas a las transacciones de dichos bienes.

- Obligaciones formales.

Se precisa, en relación con las obligaciones formales de los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos, que la autoliquidación deberá presentarse por medios telemáticos.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre juegos de suerte envite o azar

- Devengo.

Se regula el devengo de máquinas, cuyas autorizaciones de explotación se encuentren en situación de baja administrativa temporal, en general para todas las máquinas de juego y no solo para las del subtipo "B1" como hasta ahora, que sigue siendo el primer día de cada trimestre natural.

OTROS ASPECTOS

- Obligación de presentación telemática.

Se extiende la obligación de presentación telemática por parte de los colaboradores sociales en la gestión tributaria, establecida actualmente para las autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Esta obligación surtirá efecto a partir del momento en que se habilite el soporte informático correspondiente.

- Requisitos de aplicación de los beneficios fiscales previstos en la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El mecenazgo puede llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- ✓ Donativos y donaciones dinerarias de bienes y derechos.
- ✓ Cesiones de uso o contratos de comodato.
- ✓ Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general.
- ✓ Constitución de fundaciones o aportaciones a la dotación fundacional de una ya existente.

En cuanto a los requisitos de estas modalidades, se establece que darán derecho a practicar las deducciones y reducciones previstas en la Ley:

- a) Los donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puras y simples realizadas a favor de las personas y entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley para la realización de proyectos o actividades comprendidos en su artículo 1. A estos efectos, la prestación de servicios a título gratuito no se considerará donación.
- b) La cesión de uso o contrato de comodato de bienes de interés cultural, así como de locales para la realización de proyectos o actividades culturales, de deporte, actividades científicas, de desarrollo e innovación, o de interés público descritas en el artículo 2.7 de la Ley.

En este caso, la base será el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los periodos impositivos de duración de la cesión de uso o contrato de comodato, el 4% a la valoración del bien, y se determinará proporcionalmente al número de días que corresponda en cada periodo impositivo.

En caso de que se trate de locales para la realización de proyectos o actividades de innovación cultural se aplicará el 4% al valor catastral, proporcionalmente al número de días que corresponda de cada periodo impositivo.

- c) Los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general, entendiéndose por tales aquellos por los que las entidades a que se refiere el artículo 3, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades objeto de esta ley,

que efectúen en cumplimiento de la finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

La aplicación de los beneficios fiscales exige la acreditación de la efectividad de las distintas formas de mecenazgo, mediante un certificado expedido por el órgano competente de la entidad donataria o una declaración responsable de la persona física donataria.

Por último, se establece la compatibilidad de las medidas fiscales establecidas por La Rioja con las que establezca el Estado, salvo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las donaciones o aportaciones tengan la consideración de gasto deducible íntegramente de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- **Crédito fiscal.**

Con efectos desde el 30 de abril de 2021, se regula el concepto de crédito fiscal, su importe, la forma de utilizarse y el periodo de vigencia. No obstante, este beneficio fiscal se aplicará desde el 1 de enero de 2020 para los donativos realizados a la Comunidad Autónoma de La Rioja para paliar los efectos de la COVID-19.

Se trata de cantidades reconocidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a favor de contribuyentes que podrán ser utilizadas para satisfacer el pago de los tributos propios de la Comunidad Autónoma o deducirlos de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Estas deducciones se aplicarán después de las deducciones estatales y autonómicas que pudieran corresponder y como resultado no se puede obtener una cuota negativa.

En particular, se reconocerá un crédito a favor de las personas donantes por el 25 % de los convenios de colaboración empresarial o de los importes dinerarios donados a favor de la Comunidad Autónoma, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones desarrolladas por su Sector Público que tengan por objeto la promoción de cualquiera de las actividades previstas en el artículo 1 de la Ley de Mecenazgo o el establecimiento de becas para cursar estudios.

Asimismo, se prevé que anualmente los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma podrán declarar acontecimientos de excepcional interés regional, a los que se les aplicará este régimen de crédito fiscal.

El crédito fiscal, que será reconocido por parte de la Consejería competente en materia de hacienda, tendrá un periodo de vigencia de diez años a partir del reconocimiento del mismo.

En caso de fallecimiento del beneficiario persona física, el crédito fiscal reconocido no utilizado podrá ser utilizado por sus herederos o legatarios para el pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando el crédito se reconozca a una entidad que tribute en régimen de consolidación fiscal, el mismo podrá ser utilizado, en los términos que se establezcan reglamentariamente y previa autorización de la entidad a la que se reconoció el crédito, por cualquiera de las integrantes del grupo consolidado.

Por último, se establece que la utilización del crédito fiscal no podrá dar derecho a la devolución de ingresos indebidos de tal manera que la anulación o rectificación de la deuda tributaria a la que se hubiese aplicado dicho crédito solo permitirá la rehabilitación del mismo, por el importe utilizado.

- **Obligaciones formales para las donaciones objeto de micromecenazgo.**

Se prevé una simplificación de las obligaciones formales del impuesto para las donaciones objeto de micromecenazgo.

En particular, se establece que para las donaciones de este tipo cuya base imponible sea igual o inferior a 1.000 euros, el sujeto pasivo podrá dar por cumplida su obligación de presentación en plazo mediante una única declaración comprensiva de todas las donaciones recibidas a lo largo del año natural que deberá presentarse en el mes de enero del año inmediato posterior.

Esta declaración conjunta deberá contener, respecto de cada una de las donaciones recibidas, la siguiente información: identificación del donante, fecha e importe de la donación cuando esta sea dineraria o documento que acredite la entrega del bien dado, o la constitución del derecho de usufructo, cuando no se trate de donaciones dinerarias, y finalidad a la cual se tiene que aplicar la donación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se hallan contenidas en la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019 (BORM núm. 298, de 28 de diciembre de 2018) y en la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021 (BORM núm. 144, de 25 de junio de 2021).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

La Ley 14/2018, de 26 de diciembre, previó una reducción progresiva de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto a lo largo de los ejercicios 2019 a 2022.

La escala establecida para el ejercicio 2021 es la siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,70
12.450,00	1.207,65	7.750,00	11,72
20.200,00	2.115,95	13.800,00	14,18
34.000,00	4.072,79	26.000,00	18,54
60.000,00	8.893,19	En adelante	22,90

Con respecto a la escala vigente en el ejercicio 2020, la nueva escala mantiene el número y la cuantía de los tramos de base liquidable, pero reduce el tipo de gravamen aplicable a todos ellos.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

Con efectos desde el 26 de junio de 2021:

- Tipo reducido del 3 % aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa.

Se suprime el requisito de que el valor real de la vivienda no exceda de 300.000 euros.

Asimismo, en relación con la condición de vivienda habitual del inmueble, en la regulación anterior se exigía que el inmueble adquirido tuviera o fuera a tener la condición de vivienda habitual de la familia, estableciéndose ahora, sin embargo, que tenga o vaya a tener la condición de primera vivienda habitual de la familia. No obstante, se contempla la posibilidad de que no tenga tal consideración siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- ✓ Que su anterior vivienda sea objeto de venta en firme dentro de los dos años anteriores y los dos años posteriores a la fecha de adquisición o que, en el supuesto de que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual, se una físicamente a ella dentro del mismo plazo para formar una única vivienda.

- ✓ Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la anterior vivienda habitual de la familia, considerándose, en el supuesto de que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual y se una a esta, la superficie total resultante de dicha unión.
- Tipo reducido del 3 % aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por parte de sujetos pasivos de edad inferior o igual a 35 años o con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
Se suprime el requisito de que el valor real de la vivienda no exceda de 150.000 euros.
- Cuota del impuesto aplicable a automóviles de turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos con más de doce años de antigüedad.
Se establece una cuota fija de 75 euros aplicable a la transmisión de este tipo de vehículos con cilindrada superior a 2.000 centímetros cúbicos.

Actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde el 26 de junio de 2021:

- Tipo reducido del 0,1 % aplicable a primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de viviendas por sujetos pasivos de 35 años o menores o por sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
Se suprime el requisito de que el valor real de la vivienda no exceda de 150.000 euros.
- Tipo reducido del 0,1 % aplicable a primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de viviendas por sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa.
Se suprime el requisito de que el valor real de la vivienda no exceda de 300.000 euros.
Asimismo, en relación con la condición de vivienda habitual del inmueble, en la regulación anterior se exigía que el inmueble adquirido tuviera o fuera a tener la condición de vivienda habitual de la familia, estableciéndose ahora, sin embargo, que tenga o vaya a tener la condición de primera vivienda habitual de la familia. No obstante, se contempla la posibilidad de que no tenga tal consideración siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - ✓ Que su anterior vivienda sea objeto de venta en firme dentro de los dos años anteriores y los dos años posteriores a la fecha de adquisición o que, en el supuesto de que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual, se una físicamente a ella dentro del mismo plazo para formar una única vivienda.
 - ✓ Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la anterior vivienda habitual de la familia, considerándose, en el supuesto de que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual y se una a esta, la superficie total resultante de dicha unión.

Normas comunes

- Normas comunes a la aplicación de tipos reducidos.
Se establece que, a los efectos de la aplicación de los tipos reducidos, tanto en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas como en la de Actos Jurídicos Documentados, las limitaciones cuantitativas de la base imponible y demás elementos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se entenderán referidos al último periodo impositivo anterior al devengo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respecto del que haya vencido el plazo de presentación de la correspondiente declaración (anteriormente no se hacía referencia al vencimiento del plazo de presentación de la declaración).
En cuanto a las familias numerosas, se establece que tendrán tal consideración las así definidas por Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, o la normativa estatal que la sustituya, en su caso.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar

Con efectos desde el 26 de junio de 2021:

- Cuota reducida para máquinas recreativas.
Se extiende la aplicación de cuotas reducidas para las máquinas recreativas de los tipos B y C al ejercicio 2023.
Hasta ahora se preveía su aplicación con carácter temporal durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022. En particular, se fijaban cuotas más reducidas para el ejercicio 2020 eliminándose de forma progresiva durante los ejercicios 2021 y 2022. Con la nueva redacción se mantienen en 2022 las cuotas fijadas para el ejercicio 2021 retrasándose hasta el ejercicio 2023 la aplicación de las inicialmente previstas para 2022.
- Tarifa reducida para casinos.
Se extiende la aplicación de la tarifa reducida de casinos de juego al ejercicio 2023.
Hasta ahora se preveía su aplicación con carácter temporal durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022. En particular, se establecía una tarifa más reducida para el ejercicio 2020 eliminándose de forma progresiva durante los ejercicios 2021 y 2022. Con la nueva redacción se mantiene en 2022 la tarifa fijada para el ejercicio 2021 retrasándose hasta el ejercicio 2023 la aplicación de la inicialmente prevista para 2022.
- Bajas temporales de máquinas recreativas de tipo B y C.
Se establece que, excepcionalmente, los sujetos pasivos podrán situar un 25 %, como máximo, de las máquinas B y C que tengan autorizadas en situación de baja temporal, siempre que durante el año 2021 no reduzcan la plantilla de trabajadores respecto de 2020.

OTROS ASPECTOS

- Beneficios fiscales para el municipio de Lorca.
Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 la aplicación de los beneficios fiscales aprobados mediante la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se regulan en la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021 (DOGV núm. 8987, de 31 de diciembre de 2020) y en el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19 (DOGV núm. 9062, de 15 de abril de 2021), que modifican la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	20.000,00	25,50
140.000,00	29.452,50	35.000,00	27,50
175.000,00	39.077,50	En adelante	29,50

Respecto a la escala vigente en el ejercicio anterior, se añaden dos nuevos tramos de base liquidable de hasta 140.000 y 175.000 euros con un tipo marginal del 27,50 % y del 29,50 % respectivamente.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se incrementan el porcentaje y el límite de la deducción y se amplía el ámbito de subjetivo de aplicación a las víctimas de violencia de género.

Con carácter general, el porcentaje de la deducción pasa del 15 % al 20 % y el límite de 550 a 700 euros.

Cuando el arrendatario reúne una de las siguientes condiciones el porcentaje se fija en el 25 % y el límite en 850 euros y cuando reúne dos o más el porcentaje se fija en el 30 % y el límite en 1.000 euros (hasta ahora el porcentaje se fijaba en el 20 % y el límite en 700 euros cuando reunían una condición y cuando reunían dos o más en el 25 % con el límite de 850 euros):

- ✓ Tener una edad igual o inferior a 35 años.
- ✓ Ser discapacitado físico o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o psíquico, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- ✓ Tener la consideración de víctima de violencia de género.

En este último supuesto, en cuanto al requisito de no ser titular de otra vivienda que diste menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada, se considerará que no forma parte de la unidad familiar el cónyuge agresor no separado legalmente y no computará el inmueble que la contribuyente compartía con la persona agresora como residencia habitual.

Por otra parte, se elimina, con carácter general, la posibilidad de que el contribuyente pueda aplicar esta deducción en caso de tener derecho por el mismo periodo impositivo a la deducción por inversión en vivienda habitual derivada del depósito de cantidades en cuentas vivienda.

- Deducción por inversión en instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica o destinadas al aprovechamiento de determinadas fuentes de energía renovables.

Se limita la aplicación de esta deducción exclusivamente a la vivienda habitual del contribuyente o a otras viviendas que constituyan segundas residencias siempre que estas últimas no estén relacionadas con el ejercicio de una actividad económica.

Además, se incrementa el porcentaje de deducción cuando se trate de la vivienda habitual del contribuyente, pasando del 20 % al 40 %.

- Deducción por donaciones con finalidad ecológica.

Se aprueba un incremento del porcentaje de deducción para importes superiores a 150 euros, sobre los que se aplicará un 25 % en lugar del 20 % establecido con carácter general.

- Deducción relativas al Patrimonio Cultural Valenciano.

Se minora el porcentaje de deducción aplicable a los primeros 150 euros de las donaciones efectuadas que dan derecho a la misma, que pasa del 25 % al 20 %.

- Deducción por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana.

Se minora el porcentaje de deducción aplicable a los primeros 150 euros de las donaciones efectuadas que dan derecho a la misma, que pasa del 25 % al 20 %.

- Deducción por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional.

Se establece que en caso de que el contribuyente aplique la deducción prevista en la letra a) del apartado 3 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (deducciones por donativos y otras aportaciones), los primeros 150 euros del valor de la donación disfrutarán de un porcentaje de deducción inferior al establecido con carácter general. En concreto este porcentaje de deducción será del 20 %.

- Deducción por adquisición de vehículos eléctricos.

Se aprueba esta nueva deducción del 10 %, aplicable sobre las cantidades destinadas a la adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio, del Conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal.

Se establece como requisito para disfrutar de la deducción que la suma de las bases liquidables general y del ahorro del contribuyente no superen los 25.000 euros en tributación individual o los 40.000 euros en tributación conjunta. La base máxima de la deducción no podrá superar el importe máximo subvencionable según la citada orden y solo podrá practicarse la deducción por un único vehículo en cada periodo impositivo.

La aplicación de esta deducción queda condicionada a que el pago de la adquisición de vehículo eléctrico se haga mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

- Deducción por adquisición de acciones o participaciones sociales o aportaciones a sociedades cooperativas.

Se aprueba esta nueva deducción autonómica en virtud de la cual el contribuyente podrá deducir, con el límite de 6.000 euros, el 30 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de aportaciones voluntarias u obligatorias efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas.

Para disfrutar de la deducción han de cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
- ✓ La entidad en la cual hay que materializar la inversión:
 - Debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Valenciana y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Ha de ejercer una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no tiene que tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Ha de contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación (no se exige para sociedades laborales ni para sociedades cooperativa de trabajo asociado).
 - Si la inversión se hubiera realizado mediante una ampliación de capital o de nuevas aportaciones, la sociedad debe de haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación, siempre que, además, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del periodo impositivo del impuesto sobre sociedades en que se hubiera realizado la inversión, su plantilla media se incremente, al menos, en una persona respecto a la plantilla media existente los doce meses anteriores y que este incremento se mantenga durante un periodo adicional de otros veinticuatro meses (no exigible para sociedades laborales ni para sociedades cooperativa de trabajo asociado)
- ✓ Las operaciones en que sea aplicable la deducción se tendrán que formalizar en escritura pública, en la cual se tendrá que especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- ✓ Las participaciones adquiridas se tienen que mantener en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de los tres años siguientes a la constitución o ampliación de capital.
- ✓ La aplicación de esta deducción queda condicionada a que el pago de las cantidades invertidas que dan derecho a la misma se haga mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

Esta deducción se podrá incrementar en un 15 % adicional, con el límite de 9.000 euros, cuando además de cumplir los requisitos anteriores, las entidades receptoras de los fondos acrediten ser pequeñas empresas innovadoras o tengan su domicilio fiscal en algún municipio en riesgo de despoblamiento.

En caso de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar íntegramente la deducción podrá aplicar el importe no deducido en los tres periodos impositivos siguientes.

- Deducción por residir en municipios en riesgo de despoblamiento.

Se aprueba esta nueva deducción de 300 euros para contribuyentes que tengan su residencia habitual en municipios en riesgo de despoblamiento, que se incrementará en 120, 180 o 240 euros en caso de que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes por una, dos o tres o más personas, respectivamente.

- Deducción por ayudas públicas concedidas a trabajadores afectados por un ERTE.
Se precisa que ha de tratarse de ayudas que hayan sido integradas en la base imponible del contribuyente.
- Deducción por donaciones para financiación de gastos ocasionados por la crisis sanitaria.
Se establece que el porcentaje de deducción aplicable a partir de los primeros 150 euros donados es el 25 % en lugar del 20 %.
- Límite máximo de la base imponible general y del ahorro aplicable a las deducciones.
Se reduce este límite en relación a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual y la deducción por arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad, pasando en ambas el límite máximo de la suma de la base liquidable general y del ahorro de 30.000 euros, en tributación individual y 50.000 euros en tributación conjunta, a 25.000 euros en tributación individual y 40.000 euros en tributación conjunta.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.
Se minora el importe del mínimo exento general del impuesto, que pasa de 600.000 a 500.000 euros.
- Escala del impuesto.
Se incrementa el tipo marginal aplicable al último tramo de base liquidable de la escala, que pasa del 3,12 % al 3,5 %.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia de la base imponible aplicable en adquisiciones *inter vivos* de empresa individual agrícola a favor de los hijos o adoptados o cuando no existan hijos o adoptados, de los padres o adoptantes del donante.
Se incrementa el importe de esta reducción que pasa del 95 % al 99 %.
- Reducción propia de la base imponible aplicable en donaciones de dinero realizadas a favor de mujeres víctimas de violencia de género para adquirir la vivienda habitual.
Se aprueba esta nueva reducción del 95 % de la base imponible para donaciones de dinero realizadas a favor de mujeres víctimas de violencia de género con la finalidad de adquirir una vivienda habitual situada en la Comunitat Valenciana.
Para aplicar esta reducción se tendrán que dar los siguientes requisitos:
 - ✓ La base máxima de la reducción no podrá superar los 60.000 euros por contribuyente, ya sea en una o varias donaciones sucesivas.
 - ✓ Adquisición de la vivienda en el plazo de los 12 meses siguientes a la donación, computándose desde la fecha de la primera donación en caso de donaciones sucesivas. La reducción no será aplicable si la donación es posterior a la adquisición, salvo en el supuesto de adquisición con precio aplazado o financiación ajena.
 - ✓ El donatario no podrá ser titular de otra vivienda, salvo que sea la que compartía con la persona agresora.
 - ✓ Formalización de la donación en escritura pública, en la que ha de constar la voluntad de destinar el dinero donado a la adquisición de vivienda.

- Reducción propia de la base imponible aplicable en adquisiciones *mortis causa* de explotaciones agrarias o elementos afectos a las mismas o fincas rústicas por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.

Se suprime la aplicación de la reducción para el supuesto de adquisición de derechos de usufructo sobre la explotación o sobre los elementos afectos a la misma.

Se establece que la condición de persona agricultora profesional, exigida para la aplicación de las reducciones por adquisición de explotación agraria y elementos afectos a la misma, se tendrá que dar en el momento del devengo.

Para el supuesto de adquisición de elementos afectos a una explotación agraria se suprime la exigencia de que los adquirentes sean titulares de una explotación agraria a la que se afecten los elementos o bien socios de una sociedad agraria de transformación, cooperativa, sociedad civil o agrupación registrada como IGC (iniciativa de gestión en común) que sea titular de la explotación agraria a la que queden afectos los elementos.

Para el supuesto de adquisición de explotación agraria se añade como motivo para no perder el derecho a la reducción a consecuencia del incumplimiento del mantenimiento de la explotación, que concurren causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de una actividad agraria o complementaria.

Para el supuesto de adquisición de fincas rústicas:

- ✓ Se suprime la aplicación de la reducción para la adquisición *mortis causa* de derechos de usufructo sobre las fincas rústicas.
 - ✓ Se establece como condición de la aplicación de la reducción que los adquirentes sean el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del causante.
 - ✓ Se añade como motivo para no perder el derecho a la reducción a consecuencia del incumplimiento del mantenimiento de la explotación, que concurren causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de una actividad agraria o complementaria.
 - ✓ Se suprime la aplicación de la reducción en caso de que las fincas sean transmitidas en el plazo de un año a la Red de Tierras.
- Reducción propia de la base imponible aplicable en adquisiciones *inter vivos* de explotaciones agrarias o parcelas con vocación agraria por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.

Se modifica el tipo de operaciones que dan lugar a la aplicación de la reducción que pasan de ser transmisiones de participaciones *inter vivos* de una explotación agraria o fincas rústicas o derechos de usufructo sobre las mismas, a ser donaciones y otros negocios jurídicos a título gratuito *inter vivos*.

Se restringe la aplicación de esta reducción a las adquisiciones de parcelas con vocación agraria (hasta ahora era de aplicación a fincas rústicas en general).

Por último, se prevé la aplicación de la reducción también en el caso de que el adquirente sea una agrupación registrada como IGC.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos impositivos reducidos en la adquisición de vivienda habitual.
Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación del tipo reducido del 4 % en las adquisiciones de viviendas que tengan que constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, para extender su aplicación a las familias monoparentales.

Se establece como requisito para la aplicación del tipo reducido, tener el título de familia numerosa o monoparental expedido por el órgano competente en materia de servicios sociales en la fecha de devengo, o bien que se reúnan los requisitos para su obtención y haber presentado con anterioridad al devengo la solicitud.

Se establece un nuevo supuesto de aplicación del tipo impositivo reducido del 4 % en la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de mujeres víctimas de violencia de género, por la parte que estas adquieran, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del IRPF del sujeto pasivo no exceda de 25.000 euros, en tributación individual, o de 40.000 euros en tributación conjunta.

- Beneficios fiscales aplicables a las estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

Se introducen las siguientes modificaciones en relación con los beneficios fiscales regulados en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana:

- a) En relación con la aplicación de la bonificación del 99 % de la cuota en las transmisiones de propiedad o las cesiones de terrenos realizadas por mediación de oficinas gestoras de la Red de Tierras, se establecen los siguientes requisitos adicionales:

- ✓ Que se trate de transmisión de parcelas con vocación agraria o de contratos por los que se ceda temporalmente la explotación o uso de una o varias parcelas con vocación agraria para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal.
- ✓ Que la transmisión se documente en escritura pública donde se haga constar el incentivo aplicado.
- ✓ Que si las fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad se haga constar en el mismo que, si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los cinco años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del impuesto correspondiente, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor.

Asimismo, se añade como motivo para no perder la bonificación como consecuencia de no cumplir con el requisito de mantenimiento de la actividad, que concurran otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de la actividad agraria o complementaria.

- b) En relación con la deducción de la cuota del 99 % aplicable en transmisiones y arrendamientos de terrenos:

- ✓ Se sustituye la deducción por una bonificación por igual importe.
- ✓ Se restringe la aplicación de la deducción a las parcelas con vocación agraria (hasta ahora se aplicaba a fincas rústicas en general).
- ✓ Se establece su aplicación también en los casos en que el adquirente o arrendatario sea una agrupación registrada como IGC.
- ✓ Se suprime la extensión de la deducción a las construcciones que sean consideradas parte esencial de la explotación agropecuaria.

- c) En relación con la deducción en cuota para transmisiones onerosas a las que sea de aplicación alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias:

- ✓ Se sustituye la deducción por una reducción del 99 % de su valor (hasta ahora se aplicaba una deducción en cuota por el importe necesario para que el beneficio fiscal alcanzase el 99% del valor del bien objeto de reducción).
- ✓ Se limita su aplicación a las parcelas con vocación agraria.

Actos Jurídicos Documentados

- Beneficios fiscales aplicables a las estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana

Se introducen las siguientes modificaciones en relación con el régimen fiscal regulado en la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana:

- 1) En relación con la aplicación de la bonificación del 99 % de la cuota en las transmisiones de propiedad o las cesiones de terrenos realizadas por mediación de oficinas gestoras de la Red de Tierras, se establecen los siguientes requisitos adicionales:
 - ✓ Que se trate de transmisión de parcelas con vocación agraria o de contratos por los que se ceda temporalmente la explotación o uso de una o varias parcelas con vocación agraria para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal.
 - ✓ Que la transmisión se documente en escritura pública donde se haga constar el incentivo aplicado.
 - ✓ Que si las fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad se haga constar en el mismo que, si las fincas adquiridas fuesen enajenadas, arrendadas o cedidas durante el plazo de los cinco años siguientes, deberá justificarse previamente el pago del impuesto correspondiente, o de la parte del mismo, que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, excepción hecha de los supuestos de fuerza mayor.

Asimismo, se añade como motivo para no perder la bonificación como consecuencia de no cumplir con el requisito de mantenimiento de la actividad, que concurran otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas que imposibiliten el ejercicio de la actividad agraria o complementaria.
- 2) Se extiende a la modalidad de actos jurídicos documentados del impuesto, la bonificación del 99 % de la cuota prevista, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, para las transmisiones y arrendamientos de terrenos con vocación agraria.
- 3) En relación con la deducción del 99 % aplicable a las agrupaciones de parcelas:
 - ✓ Se sustituye la deducción por una bonificación por igual importe.
 - ✓ Se restringe la aplicación de la deducción a las parcelas con vocación agraria (en la regulación anterior se aplicaba a las agrupaciones que contenían suelo rústico).
 - ✓ Se elimina la previsión de que en el supuesto de que sobre el suelo rústico exista una construcción no afecta a la actividad agraria de la explotación, la deducción no se extienda a la parte de la cuota que se corresponda con el valor en la base liquidable de dicha construcción y del suelo sobre el que se asienta.

OTROS ASPECTOS

- Formas de acreditación de la presentación y pago del ITP y AJD y del ISD.

Se incorpora un nuevo supuesto en que se debe acreditar la presentación y el pago del ITP y AJD y del ISD, el apartado c del artículo 6 de la Ley Hipotecaria, para el que se establece que será suficiente certificación expedida por la Administración tributaria de la Generalitat.

- Obligaciones de información.

Se establece la obligación a cargo de las Administraciones públicas que otorguen concesiones administrativas, dicten actos o celebren negocios administrativos por los que, como consecuencia del otorgamiento de facultades de gestión de servicios públicos o de la atribución del uso privativo o del aprovechamiento especial de bienes de dominio público, se origine un desplazamiento patrimonial en favor de particulares, cuando la totalidad o parte del territorio donde radiquen, se ejecuten o presten sea la Comunitat Valenciana, de comunicar a la Agencia Tributaria Valenciana dichas concesiones, actos o negocios otorgados.

- Publicidad situaciones de incumplimiento de obligaciones tributarias.

Se establece que la Consejería de Hacienda y Modelo Económico regulará la publicación, dentro del ámbito de las competencias de la Generalitat, del listado que comprende los deudores a la hacienda pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuanto a los tributos propios y cedidos por el Estado cuya aplicación corresponde a la Generalitat.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se regulan en la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021 (BOA núm. 258, de 31 de diciembre de 2020). Esta norma modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre (BOA núm. 128, de 28 de octubre de 2005).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Condiciones de aplicación de los beneficios fiscales en sucesiones.
Se dispone que los beneficios fiscales contemplados para el concepto “sucesiones” del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones serán aplicables con las condiciones que estuvieran vigentes en el momento del fallecimiento del causante.
- Sucesión ordenada mediante fiducia.
Se reconoce el derecho a la deducción en la cuota del impuesto de las cantidades pagadas como liquidación a cuenta en la sucesión ordenada mediante fiducia.
De este modo, las cantidades pagadas por el contribuyente conforme a la normativa vigente en el momento del fallecimiento del causante, como liquidación provisional o liquidación a cuenta sobre la herencia fiduciaria no asignada, darán al mismo la opción de practicar deducción en la autoliquidación que proceda por cada ejecución fiduciaria.
Se exige como requisito que la autoliquidación incluya bienes que, directamente o por subrogación, hubieran formado parte de la base imponible de la liquidación a cuenta.
El contribuyente podrá aplicar la deducción hasta un importe igual a la cuota correspondiente a la autoliquidación, y como máximo del importe efectivamente pagado por la liquidación a cuenta.
Asimismo, se establece que la anterior deducción no será de aplicación cuando la normativa vigente en el momento de la ejecución fiduciaria permita minorar la cuota en el importe de los pagos a cuenta realizados, o cuándo se hubiera solicitado u obtenido la devolución de lo pagado por las liquidaciones a cuenta.
- Régimen transitorio en determinadas bonificaciones y reducciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Se suprimen el régimen transitorio aplicable a la bonificación en adquisiciones *mortis causa*, que hasta el ejercicio 2015 regulaba el artículo 131-8 del TRTC, y el régimen transitorio aplicable a la reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes regulada en el artículo 131-5 del TRTC.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.
Se modifica la base imponible del bingo electrónico, que estará constituida por la diferencia entre las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego y las cantidades destinadas a premios.
Se regula la base imponible del bingo electrónico de sala, que vendrá constituida por el 35,5 % de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego.

Se establece que la base imponible del bingo electrónico y del bingo electrónico de sala se determinará trimestralmente por cada sujeto pasivo y por todos los hechos imponibles devengados en el ámbito de la C.A. de Aragón.

- Tipos de gravamen.

En relación con el juego del bingo en sus distintas modalidades (bingo tradicional, bingo electrónico y bingo electrónico de sala) se aprueba un único tipo impositivo del 30 % en sustitución de los previstos hasta ahora (tipo del 42,26 % para el bingo tradicional y del 20 % para el bingo electrónico).

- Gestión.

En relación con la tasa relativa al juego del bingo, se establece la obligación a cargo del sujeto pasivo de presentar, por todos los hechos imponibles devengados en el ámbito de la C.A. de Aragón, una autoliquidación que refleje las operaciones acumuladas de cada trimestre natural. Esta autoliquidación se presentará durante los veinte primeros días del mes siguiente a cada periodo trimestral. Asimismo, los sujetos pasivos obligados al pago deberán acreditar, ante las oficinas de la Administración Tributaria, el ingreso de la cuota tributaria dentro del diez días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha del ingreso.

Por otra parte, se establece la obligación a cargo del sujeto pasivo de suministrar por medios electrónicos la información comprensiva de las cantidades jugadas y de las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premios en cada uno de los establecimientos en los que se desarrolle el bingo electrónico o el bingo electrónico de sala. El plazo para suministrar esta información coincide con el fijado para la presentación de la autoliquidación.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Base imponible.

Se unifica la forma de determinar la base imponible para todos los tipos de apuestas, que estará constituida por la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos y las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premios. Esta base imponible se determinará por cada sujeto pasivo y por todos los hechos imponibles devengados en el ámbito de la C.A. de Aragón.

Por último, se establece que no podrán compensarse las bases imponibles negativas de un trimestre con bases imponibles positivas de otro trimestre.

- Tipos de gravamen.

En relación con las apuestas se aprueba un único tipo impositivo del 15% sobre la base imponible en sustitución de los previstos hasta ahora (tipo del 10% aplicable con carácter general y para las apuestas basadas en acontecimientos deportivos y de competición, tipo del 3 % en las apuestas que se celebren con ocasión de carreras de galgos o de caballos y tipo del 1,5 % en las apuestas denominadas "traviesas").

- Gestión.

En relación con la autoliquidación trimestral de la tasa relativa a las apuestas se precisa que la misma comprenderá todos los hechos imponibles devengados en el ámbito de la C.A. de Aragón.

Por otra parte, se establece la obligación a cargo del sujeto pasivo de suministrar a la Administración Tributaria trimestralmente, por medios telemáticos, la información comprensiva de las cantidades apostadas y de las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premios en cada uno de los establecimientos en los que se desarrollen las apuestas. El plazo para suministrar esta información coincide con el fijado para la presentación de la autoliquidación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2021 se regulan en la en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha (DOLCM núm. 90, de 12 de mayo de 2021) y en la Ley 4/2021, de 25 de junio, de medidas urgentes de agilización y simplificación de procedimientos para la gestión y ejecución de los fondos europeos de recuperación, de la Comunidad de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 123, de 30 de junio). Estas leyes introducen modificaciones en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 232, de 29 de noviembre de 2013).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por residencia habitual en zonas rurales.

Se crea una nueva deducción, con efectos desde el 1 de junio de 2021, en virtud de la cual los contribuyentes que tengan su residencia en alguno de los municipios incluidos en zonas escasamente pobladas, podrán aplicarse las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica:

Si reside en un municipio incluido en una zona de intensa despoblación:

- ✓ Si el municipio tiene una población inferior a 2.000 habitantes: 20 %.
- ✓ Si el municipio tiene una población igual o superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes: 15 %.

Si reside en un municipio incluido en una zona de extrema despoblación:

- ✓ Si el municipio tiene una población inferior a 2.000 habitantes: 25 %.
- ✓ Si el municipio tiene una población igual o superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes: 20 %

El incumplimiento de los requisitos que dan derecho a la deducción dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota íntegra autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento más los correspondientes intereses de demora.

- Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.

Se crea una nueva deducción, con efectos desde el 1 de junio de 2021, en virtud de la cual el contribuyente podrá deducir de la cuota íntegra autonómica el 15 % de las cantidades que durante el período impositivo satisfaga por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que la vivienda esté situada en alguno de los municipios incluidos en zonas escasamente pobladas y tenga una población inferior a 5.000 habitantes y que la adquisición o rehabilitación tenga lugar a partir del 1 de enero de 2021.

La base de deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios (en caso de aplicación de estos instrumentos los intereses satisfechos se minorarán en las cantidades obtenidas por los mismos).

Se establece un límite máximo para la base total de la deducción que será de 180.000 euros, o el importe de adquisición o rehabilitación de la vivienda si este fuera menor, minorado por el importe

de las subvenciones percibidas de la Comunidad de Castilla-La Mancha, y un límite máximo anual que será de 12.000 euros.

En caso de haber disfrutado ya de la deducción por una vivienda anterior, la base máxima se minorará en las cantidades invertidas en esa vivienda que hubieran sido objeto de deducción.

Asimismo, se establece que, en caso de enajenación de una vivienda por la que se hubiera aplicado esta deducción que genere una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la nueva vivienda se minorará en el importe de la ganancia patrimonial exenta y no se podrá practicar la deducción en tanto que las cantidades invertidas en la nueva vivienda no superen tanto el precio de la vivienda anterior por el que se haya aplicado la deducción, como la ganancia patrimonial exenta.

En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, el contribuyente podrá seguir practicando la deducción por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el otro progenitor.

Se establece además como requisito de aplicación de la deducción que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación.

Por último, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Será vivienda habitual la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años, salvo que antes de transcurrir dicho plazo se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas, en cuyo caso la deducción se practicará hasta el momento en que se den tales circunstancias.
 - ✓ La vivienda deberá ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el contribuyente, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras, salvo que se produzca su fallecimiento o concurren otras circunstancias que necesariamente impidan la ocupación de la vivienda, en los términos previstos en el apartado anterior, en cuyo caso la deducción se practicará hasta el momento en que se den tales circunstancias.
 - ✓ Se entenderá por adquisición de vivienda habitual, la adquisición en sentido jurídico del derecho de propiedad o pleno dominio de la misma, aunque éste sea compartido, siendo indiferente el negocio jurídico que la origine.
 - ✓ Se asimilan a la adquisición de vivienda la construcción, siempre que el contribuyente satisfaga directamente los gastos de ejecución de obra o entregue cantidades al promotor y el certificado final de obra se emita en un plazo no superior a cuatro años desde el inicio de la inversión, o ampliación de la misma, cuando se produzca el aumento de su superficie habitable de forma permanente.
 - ✓ Se considerarán obras de rehabilitación aquellas que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante consolidación y tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25% del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio, descontándose en ambos casos la parte proporcional correspondiente al suelo.
- Deducción por traslado de vivienda habitual.

Se crea una nueva deducción, con efectos desde el 1 de junio de 2021, en virtud de la cual el contribuyente podrá deducir 500 euros en la cuota íntegra autonómica del período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia, así como en el siguiente, por los gastos ocasionados al

trasladar la residencia habitual por motivos laborales a un municipio de Castilla-La Mancha de los incluidos en zonas escasamente pobladas.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ La base liquidable del periodo impositivo en el que se hubieran comenzado a aplicar la deducción deberá ser inferior a 22.946 euros en tributación individual o a 31.485 euros en tributación conjunta.
- ✓ El importe de la deducción no podrá exceder de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas del ejercicio en que resulte aplicable la deducción.
- ✓ En el supuesto de tributación conjunta, la deducción de 500 euros se aplicará, en cada uno de los periodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia en los términos anteriormente comentados, con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas que corresponda a los contribuyentes que generen derecho a la aplicación de la deducción.
- ✓ Para consolidar el derecho a la deducción, es preciso que el contribuyente permanezca en la nueva residencia habitual durante el año en que se produce el traslado y los tres siguientes.

Se prevé que, en caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, el contribuyente tenga que devolver las cantidades deducidas de la cuota íntegra autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido para adquisición de primera vivienda habitual.

Se aprueban, con efectos desde el 1 de junio de 2021, los siguientes tipos reducidos aplicables a las adquisiciones de primera vivienda habitual del sujeto pasivo, que cumpliendo los requisitos establecidos para la aplicación del tipo reducido del 6%, estén situadas en alguno de los municipios incluidos en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación:

- ✓ 5%: para inmuebles situados en municipios incluidos en zonas en riesgo de despoblación.
- ✓ 4%: para inmuebles situados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación.
- ✓ 3%: para inmuebles situados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación.

- Tipo reducido para adquisición de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios situados en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación

Se aprueban, con efectos desde el 1 de junio de 2021, los siguientes tipos reducidos para adquisición de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios, que estén situados en alguno de los municipios incluidos en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación:

- ✓ 3%: para inmuebles situados en municipios incluidos en zonas en riesgo de despoblación.
- ✓ 2%: para inmuebles situados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación.
- ✓ 1%: para inmuebles situados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido para primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de primera vivienda habitual.
Se aprueban, con efectos desde el 1 de junio de 2021, los siguientes tipos reducidos aplicables a escrituras y actas notariales que documenten adquisiciones de primera vivienda habitual del sujeto pasivo, que cumpliendo los requisitos establecidos para la aplicación del tipo reducido del 0,75%, estén situadas en alguno de los municipios incluidos en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación:
 - ✓ 0,50%: para inmuebles situados en municipios incluidos en zonas en riesgo de despoblación.
 - ✓ 0,25%: para inmuebles situados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación.
 - ✓ 0,15%: para inmuebles situados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación.
- Tipo reducido para escrituras y actas notariales que documenten adquisición de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios situados en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación
Se aprueban, con efectos desde el 1 de junio de 2021, los siguientes tipos reducidos para escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de inmuebles destinados a sede social o centro de trabajo de empresas o a locales de negocios, que estén situados en alguno de los municipios incluidos en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación:
 - ✓ 0,25%: para inmuebles situados en municipios incluidos en zonas en riesgo de despoblación.
 - ✓ 0,15%: para inmuebles situados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación.
 - ✓ 0,10%: para inmuebles situados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación.
- Bonificaciones de la cuota tributaria por actuaciones en suelo industrial y terciario de zonas rurales
Se crea una nueva bonificación de la cuota tributaria del impuesto, con efectos desde el 1 de junio de 2021, para las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten los actos de agrupación, agregación, segregación y división que se efectúen sobre suelos destinados a uso industrial o terciario, que estén situados en alguno de los municipios incluidos en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación. La aplicación de esta bonificación requerirá que se haga mención expresa del destino industrial o terciario del suelo en el documento notarial en que se formalice la operación.
En concreto, se establecen los siguientes importes de deducción en función del municipio donde esté situado el suelo:
 - ✓ 75%: para suelos que estén situados en municipios incluidos en zonas en riesgo de despoblación.
 - ✓ 85%: para suelos que estén situados en municipios incluidos en zonas de intensa despoblación.
 - ✓ 95%: para suelos que estén situados en municipios incluidos en zonas de extrema despoblación.

OTROS ASPECTOS

- Colaboración social de los notarios en la aplicación de los tributos.
Se recoge de forma expresa que la obligación que se impone a los notarios de remitir por vía telemática la copia electrónica de escrituras y la declaración informativa notarial se refiere a hechos, actos o negocios jurídicos que contengan hechos imponible sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y que deban ser liquidados ante esta Administración tributaria regional. Asimismo, la

obligación se extiende no sólo a las escrituras sino también a otros documentos notariales y se elimina la referencia a la colaboración del Consejo General del Notariado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2021 se encuentran recogidas en la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021 (BOC núm. 270, de 31 de diciembre de 2020), en el Decreto Ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica de la isla de La Palma (BOC núm. 202, de 1 de octubre de 2021) y en la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022 (BOC núm. 269, de 31 de diciembre).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Mantenimiento de las deducciones vinculadas con la vivienda habitual.**

Con efectos desde el 1 de octubre de 2021, se establece que no se perderá el derecho a las deducciones practicadas en la cuota íntegra autonómica del IRPF por inversión en vivienda habitual, por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual y por obras de adecuación de la vivienda habitual por razones de discapacidad, por las cantidades satisfechas por estos conceptos a pesar de que las viviendas habituales hayan sido destruidas por la erupción volcánica de La Palma, pudiendo continuar aplicándolas por las cantidades que pudieran seguir abonando.
- **Deducción por mínimo personal, familiar y por discapacidad.**

Para los períodos impositivos 2021 y 2022, se establece una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducir una cuantía equivalente al resultado de aplicar el tipo de gravamen del primer tramo de la escala autonómica sobre una base constituida por el 10 % de cada una de las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), siempre que concurren alguna de las siguientes situaciones:

 - ✓ Que hayan sido desalojados de forma definitiva de los inmuebles donde residían, por haber quedado destruidos, inhabitables o inaccesibles como consecuencia de la erupción volcánica.
 - ✓ Que los inmuebles donde se ubicaban sus lugares de trabajo o sus medios de subsistencia, hayan quedado destruidos, inhabitables o inaccesibles de forma definitiva como consecuencia de la erupción volcánica.
- **Deducción por desarraigo.**

Se introduce una deducción de la cuota íntegra autonómica en virtud de la cual los contribuyentes que hayan perdido un inmueble por estar destruido, inhabitable o inaccesible de forma definitiva como consecuencia de la erupción volcánica, podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica en los períodos impositivos 2021 y 2022, por cada uno de estos bienes, las siguientes cantidades:

 - ✓ 2.000 euros por la vivienda en la que residían.
 - ✓ 2.000 euros por los inmuebles afectos a actividades empresariales o profesionales, incluidas las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras.
 - ✓ 1.000 euros por el resto de bienes inmuebles.

Asimismo, los contribuyentes que hayan perdido cualquier vehículo a motor que haya desaparecido como consecuencia de la erupción volcánica podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica del período impositivo 2021:

- ✓ 300 euros por los vehículos de más de dos plazas.
- ✓ 100 euros por los vehículos de hasta dos plazas.
- ✓ 50 euros por los vehículos de una sola plaza.

Ambas deducciones tendrán como límite, respectivamente, el 50 % y el 10 % de la cuota íntegra autonómica.

- Deducción por la cesión de uso temporal y gratuita de inmuebles ubicados en la isla de La Palma.
Con vigencia en los períodos impositivos 2021 y 2022, se introduce una deducción de la cuota íntegra autonómica que aplicarán los contribuyentes que realicen, a título de precario, la cesión de uso temporal y gratuita de inmuebles ubicados en la isla de La Palma.
La deducción será de 200 euros por cada uno de los meses completos del año que realicen la cesión, con un límite máximo de 1.500 euros, tanto en tributación individual como conjunta.
Para su aplicación es necesario que la cesión sea del inmueble completo, no de una parte, por un período mínimo de 3 meses y que el beneficiario de la misma sea cualquier persona o entidad que haya perdido un inmueble por haber sido destruido o haber quedado inhabitable o inaccesible de forma definitiva como consecuencia de la erupción volcánica. Además, el inmueble debe utilizarse como vivienda o para el desarrollo de una actividad económica, sanitaria, educativa, científica, cultural, social, deportiva o religiosa, sin que quepa su cesión a terceros.
Esta deducción, tendrá como límite el 35 % de la cuota íntegra autonómica.
- Deducción por gastos de enfermedad.
Se establece que los contribuyentes que tengan derecho a aplicar la deducción por el mínimo personal, familiar y por discapacidad, podrán deducir, durante los períodos impositivos 2021 y 2022, un 35 % de todos los gastos en lugar del 10 % previsto con carácter general, sin que les sea de aplicación el límite de rentas.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación por donación de cantidades en metálico para la adquisición o construcción de un inmueble situado en la isla de la Palma.
Con efectos desde el 1 de octubre de 2021, se regula una bonificación del 100 % de la cuota, cuyo devengo se produzca antes del 31 de diciembre de 2026.
Requisitos:
 - ✓ Que el donatario sea propietario, usufructuario o nudo propietario de un inmueble que haya sido destruido por la acción de la lava.
 - ✓ Que la cantidad en metálico se destine a la adquisición o construcción de un inmueble situado en la isla de La Palma, que deberá tener la misma finalidad que el destruido.
 - ✓ La adquisición del inmueble o el inicio de las obras de construcción, en su caso, deberá realizarse en el plazo de 2 años a contar desde el devengo del impuesto que grava la donación, comenzando este desde el devengo de la primera donación en caso de que se hagan sucesivas donaciones para un mismo fin, y debiendo finalizar las obras de construcción en el plazo de 2 años.
 - ✓ El inmueble adquirido o construido deberá permanecer en el patrimonio del donatario con la misma finalidad del destruido por un plazo de al menos 5 años a contar desde la adquisición o finalización de las obras.
 - ✓ La donación habrá de formalizarse en escritura pública donde se hará constar de forma expresa el destino de la cantidad donada, salvo en caso de que la donación no supere los 1.000 euros.

- Bonificación por donación de edificaciones situadas en la isla de la Palma.

Con efectos desde el 1 de octubre de 2021, se regula una bonificación del 100 % de la cuota, cuyo devengo se produzca antes del 31 de diciembre de 2026.

Requisitos:

- ✓ Que el donatario sea propietario, usufructuario o nudo propietario de un inmueble que haya sido destruido por la acción de la lava.
 - ✓ Que el inmueble donado permanezca en el patrimonio del donatario con la misma finalidad del destruido por un plazo de al menos 5 años a contar desde su adquisición.
- Bonificación por donación de terrenos situados en la isla de la Palma y calificados como solares.

Con efectos desde el 1 de octubre de 2021, se regula una bonificación del 100 % de la cuota, cuyo devengo se produzca antes del 31 de diciembre de 2026.

Requisitos:

- ✓ Que el donatario sea propietario, usufructuario o nudo propietario de un inmueble que haya sido destruido por la acción de la lava.
 - ✓ Que el solar donado se destine a la construcción de vivienda del donatario.
 - ✓ Que las obras para la construcción de la vivienda comiencen en el plazo de 2 años desde la donación, sin sufrir interrupción por causa imputable al donatario hasta su terminación, que deberá tener lugar en el plazo de 2 años desde el inicio de las obras.
 - ✓ Que la vivienda construida permanezca en el patrimonio del donatario como vivienda por un plazo de al menos 5 años a contar desde la finalización de la construcción.
 - ✓ Que la donación se formalice en escritura pública donde se haga constar de forma expresa el destino del solar.
- Bonificación excepcional de la cuota en adquisiciones *mortis causa*.

Se establece que en las adquisiciones *mortis causa* los sujetos pasivos incluidos en el grupo IV de parentesco podrán aplicar la bonificación de la cuota prevista para el grupo II de parentesco (bonificación del 99,9 % al 10 % en función de la cuantía de la cuota tributaria), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que la adquisición se produzca antes del 1 de enero de 2023.
 - ✓ Que el sujeto pasivo sea una persona física que haya perdido un inmueble, tras su desaparición en la erupción volcánica, y que éste haya sido la vivienda en la que residía.
 - ✓ Que el sujeto pasivo sea una persona física que haya perdido un inmueble, tras su desaparición en la erupción volcánica, y que éste haya sido su lugar de trabajo o su medio de subsistencia.
 - ✓ Que la existencia y titularidad, como propietario, usufructuario o nudo propietario, del inmueble desaparecido, se acredite por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Bonificación excepcional de la cuota en adquisiciones *inter vivos*.

Se establece que en las adquisiciones *inter vivos* los sujetos pasivos incluidos en los grupos III y IV de parentesco podrán aplicar la bonificación de la cuota prevista para el grupo II de parentesco (bonificación del 99,9 % al 10 % en función de la cuantía de la cuota tributaria), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que la adquisición se produzca antes del 1 de enero de 2023.
- ✓ Que el sujeto pasivo sea una persona física que haya perdido un inmueble, tras su desaparición en la erupción volcánica, y que éste haya sido la vivienda en la que residía.

- ✓ Que el sujeto pasivo sea una persona física que haya perdido un inmueble, tras su desaparición en la erupción volcánica, y que éste haya sido su lugar de trabajo o su medio de subsistencia.
- ✓ Que la existencia y titularidad, como propietario, usufructuario o nudo propietario, del inmueble desaparecido, se acredite por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Medidas tributarias adoptadas como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.
Se aprueba, con efectos desde el 1 de octubre de 2021, un tipo del 0 % aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles y vehículos en las que concurren los mismos requisitos exigidos en el Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, para la aplicación del tipo cero del IGIC, siempre que el devengo de tales operaciones tenga lugar antes del 31 de diciembre de 2026.
Se incluyen los expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias de documentos públicos a que se refiere el Título VI de la Ley Hipotecaria y certificaciones expedidas a efectos del artículo 206 de la misma Ley, que tengan por finalidad suplir el título que acredite la propiedad de los inmuebles destruidos por la erupción volcánica.

Actos Jurídicos Documentados

- Medidas tributarias adoptadas como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.
Se aprueba, con efectos desde el 1 de octubre de 2021 y siempre que el devengo de tales operaciones tenga lugar antes del 31 de diciembre de 2026, un tipo del 0 % aplicable a las primeras copias de escrituras públicas que documenten:
 - ✓ Transmisión de los bienes inmuebles que, conforme a lo establecido en el Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, tributen a tipo 0 en el IGIC.
 - ✓ Constitución o ampliación de préstamos y créditos con garantía hipotecaria concedidos a personas, físicas o jurídicas, que hayan perdido inmuebles como consecuencia de la erupción volcánica.
 - ✓ Operaciones de agrupación, agregación y segregación de fincas, declaraciones de obra nueva, declaraciones de división horizontal y disoluciones de comunidades de bienes referidas a inmuebles que hayan quedado destruidos, inhabitables o inaccesibles de forma definitiva como consecuencia de la erupción volcánica.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Cuotas reducidas para máquinas o aparatos automáticos.
Se aprueban cuotas reducidas de la tasa correspondiente a máquinas o aparatos automáticos cuya ubicación autorizada, en el momento del devengo, se encuentre en la isla de La Palma, de aplicación en la autoliquidación trimestral de la tasa devengada el 1 de julio de 2021.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

- Medida extraordinaria por la erupción volcánica de la isla de La Palma
Se establece la exención del pago de la tasa para las rifas autorizadas o celebradas desde el día 19 de septiembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2022 cuyos ingresos brutos vayan destinados en su totalidad a un ente público o a una entidad sin ánimo de lucro con sede en la isla de La Palma.

OTROS ASPECTOS

- Régimen de autoliquidación conjunta de las operaciones continuadas de adquisición a particulares de bienes muebles.

Se establece la obligatoriedad de que los empresarios o profesionales que adquieran regularmente a particulares cualquier tipo de bienes muebles, excepto medios de transporte usados, para desarrollar su actividad económica de reventa, declaren conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados realizadas en cada mes natural.

Para ello, presentarán una única autoliquidación comprensiva de todas las operaciones devengadas en cada mes natural, cuyo plazo de presentación será el mes natural inmediato posterior.

Esta medida se regulaba con idéntico contenido en la disposición final segunda del Decreto ley 18/2020, de 5 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se establecen otras medidas tributarias, que se deroga.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2021 se encuentran recogidas en la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 (DOE núm. 24, de 5 de febrero de 2021).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo

Se establece la aplicación, durante el año 2021, de un tipo reducido del 0,1 % a las escrituras públicas que documenten adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, que el devengo se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Gestión y recaudación.
Se permite un pago prorrateado de la tasa trimestral en los supuestos de baja definitiva o temporal de la autorización de la máquina dentro de cada trimestre o de alta de máquinas suspendidas temporalmente que se pretendan dar de alta nuevamente dentro del trimestre.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Para el año 2021 la Comunidad Autónoma de las Illes Balears no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD DE MADRID

Para el año 2021 la Comunidad de Madrid no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2021 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad de Castilla y León 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (BOCyL núm. 39, de 25 de febrero de 2021) y en la Ley de la Comunidad de Castilla y León 3/2021, de 3 de mayo, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (BOCyL extraordinario núm. 5, de 8 de mayo). Ambas introducen modificaciones en citado Texto Refundido.

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por cuidado de hijos menores.

Se modifica esta deducción, con efectos desde el 26 de febrero de 2020, para compatibilizar su aplicación con el incremento adicional de la deducción por maternidad por gastos de custodia en guarderías o centros de educación infantil autorizados regulado en la normativa estatal.

En particular, se establece que, en el supuesto de que el contribuyente tuviera derecho al incremento adicional de la deducción estatal por maternidad, el importe de la misma minorará la cuantía de la deducción autonómica y en este supuesto el límite de 1.320 euros se verá reducido en la cantidad a que el contribuyente tuviera derecho por la deducción estatal. Asimismo, se precisa que el importe total de la deducción autonómica aplicada por ambos progenitores más la cuantía de las ayudas públicas percibidas por este concepto y el importe, en su caso, del incremento adicional de la deducción estatal por maternidad no podrá superar, para el mismo ejercicio, el importe total del gasto efectivo del mismo.

Se suprime la deducción de la que podían disfrutar los contribuyentes que se encontraban en situación de permiso de paternidad o periodo de suspensión del contrato de trabajo o de interrupción de la actividad por paternidad (75 euros por semana completa de permiso, con un máximo de 750 euros).

- Deducción para para el fomento de la movilidad sostenible.

En relación con esta deducción se precisa, con efectos desde 26 de febrero de 2021, que el importe máximo de la deducción de 4.000 euros es por vehículo y que se prorrateará entre los adquirentes.

Se establece como requisito adicional para disfrutar de esta deducción que el valor de adquisición del vehículo, impuestos incluidos, no puede superar los 40.000 euros.

- Deducciones en materia de vivienda.

En relación con las deducciones autonómicas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual y por alquiler de vivienda habitual situada en la Comunidad de Castilla y León, se introduce una mejora técnica que consiste en sustituir el término “población” por el de “municipio o entidad local menor”.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación en adquisiciones *mortis causa*.

Con efectos desde el 9 de mayo de 2021, se regula una bonificación del 99 % de la cuota derivada de adquisiciones *mortis causa* y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de los bienes y derechos que integran la porción hereditaria, siempre que el adquirente pertenezca a los Grupos I y II de parentesco.

- Bonificación en adquisiciones *inter vivos*.

Con efectos desde el 9 de mayo de 2021, se regula una bonificación del 99 % de la cuota derivada de adquisiciones *inter vivos* siempre que el adquirente pertenezca a los Grupos I y II de parentesco.

Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público. Además, cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación sólo será aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado y se manifieste, en el propio documento público en que se formalice la transmisión, el origen de los mismos.

- Equiparaciones.

Se establece la equiparación, a efectos de aplicación de las bonificaciones de la cuota, de los miembros de uniones de hecho a los cónyuges, siempre que hayan tenido convivencia estable durante, al menos, los dos años anteriores al devengo y la unión se haya inscrito en el Registro de Uniones de Hecho de la C.A.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión de bienes inmuebles.

Se aprueba, con efectos desde 26 de febrero de 2021, un nuevo tipo reducido del 3 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales, siempre estos cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Que tengan su domicilio fiscal y social en alguno de los municipios o entidades locales menores de Catilla y León, que no excedan de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.
- ✓ Que no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º Ocho. Dos a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio.
- ✓ Que se mantengan durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública que documente la adquisición.
- ✓ Que incrementen su plantilla global de trabajadores en el ejercicio en que se adquiera el inmueble respecto al año anterior y mantenga esta plantilla al menos tres años.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Con efectos desde 26 de febrero de 2021 se establece, en relación con las máquinas que oferten juegos alojados en un servidor informático, que la base imponible estará constituida por los ingresos netos.

- Tipo impositivo y cuotas fijas.

Se aprueba, con efectos desde 26 de febrero de 2021, la siguiente tarifa reducida aplicable en aquellos casinos de juego que no reduzcan su plantilla de trabajadores respecto al año anterior.

BASE IMPONIBLE	TIPO (%)
Entre 0 y 500.000 €	10
Entre 500.000,01 y 2.000.000 €	17
Entre 2.000.000,01 y 3.000.000 €	30
Entre 3.000.000,01 y 5.000.000 €	39
Más de 5.000.000 €	48

- Devengo.

En relación con el juego del bingo electrónico se establece que el devengo, con efectos desde 26 de febrero de 2021, se producirá con la autorización o, en su defecto, con la organización o celebración del juego.